

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DE LAMBAYEQUE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2024-2-3451-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE
PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**

**“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-GR.LAMB/GRTC
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER
DE MAQUINARIA PESADA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA
PRESUPUESTAL PP0068”**

PERÍODO: 17 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

TOMO I DE VII

**5 DE JUNIO DE 2024
LAMBAYEQUE – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-3451-SCE

“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-GR.LAMB/GRTC PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL PP0068”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	I. ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	“EXPEDIENTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES DE EMERGENCIA, ASI COMO TÉRMINOS DE REFERENCIA, REGULARIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-GR.LAMB/GRTC “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA EN GENERAL PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE RUTAS DEPARTAMENTALES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE” AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTARON EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD”	
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	62
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	62
	V. CONCLUSIÓN	62
	VI. RECOMENDACIÓN	65
	VII. APÉNDICES	65

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-3451-SCE**"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-GR.LAMB/GRTC PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL PP0068"****PERÍODO: 17 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023****I. ANTECEDENTES****1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3451-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 013-2024-OCI/3451 de 10 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el expediente técnico para sustentar la modificación presupuestal en el marco del Programa Presupuestal 0068 "Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" finalidad: 0212132 – Atención de la Transitabilidad de las Vías y la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 001-2023-GR.LAMB/GRTC– Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada se realizó conforme a la normativa legal aplicable y las normativas internas correspondientes.

3. Materia de Control y Alcance**Materia de Control**

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y análisis de la documentación e información relacionada al procedimiento para la modificación presupuestal en el marco del Programa Presupuestal 0068 "Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" finalidad: 0212132 – Atención de la Transitabilidad de las Vías (en adelante "**el Programa Presupuestal PP0068**") y la ejecución contractual de la Contratación Directa N°001-2023-GR.LAMB/GRTC – Contratación del servicio de alquiler de maquinaria.

En ese sentido, en el marco del Programa Presupuestal PP0068, se realizó un procedimiento de modificación presupuestaria, en el que la Dirección de Caminos Ejecutiva de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque ("Dirección de Caminos"), en su calidad de área usuaria, emitió el oficio n.° 000137-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA, de 18 de abril de 2023, remitiendo el "Expediente técnico Actividades de Emergencia en rutas departamentales de la región Lambayeque", de cuyo contenido no se verifica un adecuado sustento técnico de las tareas a ejecutar, así como tampoco se incluyó las áreas y el cálculo de las horas máquina a contratar, incumpliendo lo señalado por la Dirección General de Presupuesto Público del MEF en el marco de lo autorizado mediante el Artículo n.°54 de la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, denominados: "Pautas para atención

de emergencias" y "Orientaciones para la atención de actividades de emergencia" (actividad 5006144 atención de actividades de emergencia) del Programa Presupuestal 0068, con énfasis en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados y a la Finalidad 0212132 – Atención de la Transitabilidad de las Vías; siendo que, las actividades que consideró atender no se encontraban dentro de los servicios listados y a los que define la norma de la referencia.

Por lo señalado, se concluye que los términos de referencia para el alquiler de maquinaria pesada, elaborados por Jorge Manuel Llerena Roncal, en su condición de coordinador de Obras, que fueron revisados y aprobados por Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director de la Dirección de Caminos, y autorizados por Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de la Gerencia Regional de Transportes y Comuniones de Lambayeque, no contienen la descripción objetiva y precisa de las áreas/frentes objeto de la contratación, expresados en kilómetros, cuyas características resultaban relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, en tanto no contenía sustento del cálculo de horas máquina y detalle de las intervenciones a realizar, no se aprecia el dimensionamiento el detalle ni las tareas a realizar, más aún cuando el mismo expediente no fue elaborado en base a lo establecido en el Artículo n.º 54 de la Ley N.º 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contraviniendo además lo establecido en la normativa de Contratación del Estado.

De otro lado, respecto a la regularización de la Contratación Directa n.º1 es de indicar que mediante informe técnico n.º 000007-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726 - 151] de fecha 13 de julio de 2023, informe legal n.º 000046-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ de 13 de julio de 2023 e informe legal n.º 000052-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726 - 161] de fecha 13 de julio de 2023, se sustentó la aprobación de la contratación directa en vías de regularización, emitiéndose Resolución Ejecutiva Regional n.º 000469-2023-GR.LAMB/GR [4538726-166] aprobando en vía de regularización la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, para la rehabilitación de las rutas departamentales, fuera del plazo legal establecido para dicho fin, el mismo que vencía el 14 de julio de 2023; conforme lo establecido en el artículo n.º 100 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, es de precisar que la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, tiene el siguiente detalle:

Cuadro n.º1
Resumen de Contratación directa n.º1

Descripción:	Contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales del PP 0068 - Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres - actividad: atención de actividades de emergencias en rutas departamentales de la Región Lambayeque.
Items:	ITEM 1: Tramo 1: LA 102: Emp. PE-1N J (El Lindero) - Salas - El Algarrobo, LA 101: Kerguer - Penachi - Andamarca - Canchachala - Emp. LA-103 (Uyurpampa). Tramo 2: Emp.LA-103 (Uyurpampa)-Dv Higueron - Incahuasitra, valor estimado S/ 830,000.00. ITEM 2: Tramo 3: Palo Blanco - Marripón - Huayros - Limon Pampa - Colaya - Corral de Piedra - El Sauce- Huallabamba - Pozuso - Totoras, valor estimado S/ 644,900.00. ITEM 3: Tramo 4: LA 103 - Emp.PE-1N J (Illimo) - La Zaranda Tramo 5: LA 105: Emp.PE-1N Mórrope - Casa Colorada - Positos -Grana Ssape-Emp.PE-1N J (Pte El Pavo) Tramo 6: LA-114: Monsefú - Ciudad Eten, valor estimado S/ 421,968.00.
Plazo de ejecución:	60 d.c.
Certificado de crédito presupuestario:	Certificado de crédito presupuestario Nota n.º 000000215, por la suma de S/830,000.00 soles. Certificación de Crédito Presupuestal n.º 202 por el monto de S/644,900.00. Certificación de Crédito Presupuestal n.º 203 por el monto de S/421,968.00.
Dependencia que Contrata:	Gobierno Regional Lambayeque – Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.
Contratista:	ITEM 1: LPH Contratistas Generales SAC. ITEM 2: Consorcio Santa ITEM 3: JMA & Inmobiliaria y Constructora SRL.

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional N.º 000469-2023-GR.LAMB/GR [4538726 - 166]

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Durante la ejecución de la Contratación Directa n.º 001, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras y Jorge Luis Guerrero Chiroque, Coordinados de Supervisión y Liquidaciones emitieron la conformidad del servicio sin advertir que según los partes diarios contenidos en la valorización el Volquete Scania CB6X4 de placa F61-854 y el tractor sobre orugas CAT D8R trabajaron menos de 6 horas diarias, contraviniendo lo establecido en los términos de referencia del citado servicio de alquiler de maquinaria pesada y el contrato. Situación que tampoco fue advertida por Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director de Caminos, en tanto, emitió el memorando n.º 000399-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4718285-5] de 1 de setiembre de 2023, dirigido a la División de Administración para continuar con el trámite administrativo, a pesar de ser responsable de revisar y supervisar las actividades de sus coordinadores y de sus equipos, inobservando así que el Volquete Scania CB6X4 de placa F61-854 y el tractor sobre orugas CAT D8R trabajaron menos de 6 horas por día, contraviniendo lo establecido en los términos de referencia del citado servicio de alquiler de maquinaria pesada, además dando continuidad para el trámite de pago de la Valorización n.º 3 que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.º 935-RO de 5 de setiembre de 2023.

Asimismo, durante la ejecución de la contratación Directa n.º 1, se inició la ejecución en paralelo de la Contratación directa n.º 3 por parte del Contratista LPH Contratistas Generales SAC, para lo cual se ofertó y contrató el mismo tractor sobre orugas CAT D8R para ejecutar ambas contrataciones, siendo que, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras, recibió ambas valorizaciones conteniendo los partes diarios de la misma maquinaria utilizada paralelamente en las mismas fechas en ambas contrataciones, las cuales, resultan incompatible entre sí, por lo que el citado funcionario estuvo en la posibilidad de advertir lo antes descrito, sin embargo emitió el informe n.º 000104-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB[4718285-3] de 29 de agosto de 2023 mediante la cual otorgó la conformidad a la valorización n.º 3 de la contratación directa n.º 1 procediéndose posteriormente a su pago. Además, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director de Caminos, sin observar los hechos indicados, emitió el memorando n.º 000399-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4718285-5] de 1 de setiembre de 2023, dirigido a la División de Administración para continuar con el trámite administrativo, a pesar de ser responsable de revisar y supervisar las actividades de sus coordinadores y de sus equipos, dando continuidad para el trámite de pago de la Valorización n.º 3 que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.º 935-RO de 5 de setiembre de 2023.

Alcance

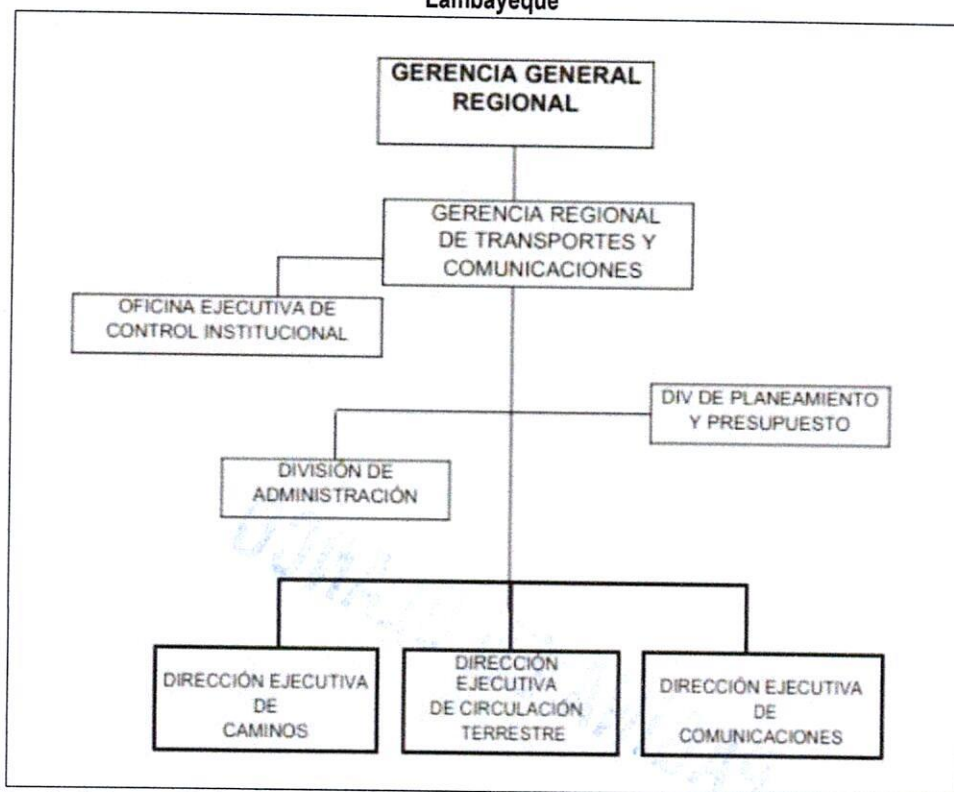
El servicio de control específico comprende el período de 17 de marzo de 2023 a 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque pertenece al Sector Transportes, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque:

Imagen n.º1
Estructura orgánica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque



Fuente: Ordenanza Regional n.º 05-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, los señores Wilman Guillermo Carrasco Becerra y Jorge Luis Guerrero Chiroque, comprendidos en los hechos no ha revisado su casilla electrónica, y por ende no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"EXPEDIENTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES DE EMERGENCIA, ASI COMO TÉRMINOS DE REFERENCIA, REGULARIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-GR.LAMB/GRTC-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA EN GENERAL PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE RUTAS DEPARTAMENTALES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE" AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTARON EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD"

De la revisión al procedimiento de modificación presupuestal en el marco del Programa Presupuestal n.º 0068 (PP 0068) – “Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, Actividad 5006144 - Atención de actividades de emergencia”, la Dirección de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en su calidad de área usuaria, emitió el “Expediente técnico Actividades de Emergencia en rutas departamentales de la región Lambayeque”, incluyendo en dicho expediente, actividades que no estaban dentro de la definición operacional de la Finalidad 0212132 – Transitabilidad en las Vías, y sin realizar un adecuado sustento técnico de las tareas a ejecutar, ni considerar las áreas y el cálculo de las horas máquina a contratar, incumpliendo las “Pautas para atención de emergencias” de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF y “Orientaciones para la atención de actividades de emergencia” (actividad 5006144 atención de actividades de emergencia) del Programa Presupuestal 0068 en el marco del Artículo n.º 54 de la Ley n.º 31368 con énfasis en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados y a la Finalidad 0212132 – Atención de la Transitabilidad de las Vías.

De lo consignado en los Término de Referencia, en adelante “TDR”, no se observa una descripción precisa de la cantidad de kilómetros destruidos y/o afectados materia de intervención en las zonas afectadas y declaradas en estado de emergencia nivel 4 y 5, considerando que se otorgó una modificación presupuestal a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque para financiar actividades de tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobadas mediante Decreto Supremo n.º 132-2017-EF y modificatorias, ejecutadas mediante el Programa Presupuestal 068, correspondiendo los trabajos efectuados a la actividad: “TRANSITABILIDAD DE VÍAS”, la cual establece como unidad de medida “067. KILÓMETRO”, característica que resulta relevante para determinar la cantidad de horas de alquiler de la maquinaria pesada.

Asimismo, se advierte en los TDR que no se hizo uso del mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, consistente en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, el cual conforme a lo establecido mediante Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación; así como, también sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción.

Aunado a ello, se observó que fuera del plazo establecido por la normatividad, se efectuó la regularización de la Resolución de aprobación de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, así como la suscripción de los contratos, así también, se publicó en el SEACE fuera del plazo, los documentos antes mencionados de la regularización.

Finalmente, en la fase de ejecución contractual, no se advirtió que la información presentada por el Contratista era contradictoria, en relación a las fotografías, partes diarios de maquinaria, cuadros resumen, y anexos presentados en la Valorización n.º 3 de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, emitiendo por el contrario la conformidad y el trámite de pago correspondiente por horas máquina que no fueron evaluadas y corroboradas que se haya usado efectivamente en campo.

Los hechos antes señalados, transgredieron lo dispuesto en el Artículo n.º 54 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, referido a la Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la preparación ante el peligro inminente y la atención de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria; así como el numeral 4.2 del Decreto de Urgencia n.º 024-2010 de 21 de marzo de 2010 que dictan medidas económicas y financieras para la creación del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres en el Marco del Presupuesto por Resultados.

De igual modo incumpliendo los Artículos n.ºs 8,9 y 16 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley

n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; de igual manera los Artículos n.ºs 29, 42, 100, 102 y 168 de Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, referidos a requerimiento, Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, Procedimiento para las contrataciones directas y Recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, inobservando lo establecido en el numeral A.3 del Anexo A del Decreto Supremo n.º 132-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2017, que aprobó la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y dictan normas reglamentarias, referido a la Tipología de actividades de emergencia. Asimismo los Artículos n.ºs 33 y 54 del Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011, que aprobó el Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a rehabilitación y definición, respectivamente.

Trasgrediendo el Capítulo III Requerimiento de las Bases administrativas de la contratación directa n.º 1-2023-GR.LAMB/GRTC Contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales del PP 0068 - reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres - actividad: atención de actividades de emergencias en rutas departamentales de la región Lambayeque.

Finalmente, contraviniendo la cláusula décima, del Contrato de bienes y servicios n.º 000040-2023-GR. LAMB/GRTC [4538726-190] de 2 de agosto de 2023, respecto al otorgamiento de la conformidad del servicio.

Lo señalado ocasionó la transferencia de crédito presupuestal por S/ 2 407 754,00 para la atención de actividades de emergencia sin la identificación y priorización de intervenciones eficaces y articuladas que posibiliten una mejora en los niveles de efectividad y eficiencia del Estado en materia de prevención y atención de desastres, a través del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PP 0068; afectando el correcto uso de los recursos financieros de la Entidad, que fueron transferidos mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 que autorizó efectuar modificaciones presupuestarias, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, así como, intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia. Asimismo, menoscabando el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituye obligación de todo funcionario y servidor público en el ejercicio de sus funciones, al afectar el principio de legalidad en las decisiones funcionales, por el cual toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del Director de Caminos, el Coordinador de Estudios y Proyectos, el Coordinador de Supervisión y Liquidación, quienes elaboraron y tramitaron el Expediente Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque – Marzo 2023", con un presupuesto requerido para la rehabilitación de las rutas departamentales LA-100, LA-101, LA-102, LA-103 y LA-104, con un presupuesto de S/ 2 407 753,18 en el marco del Programa Presupuestal PP0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" y al amparo de la declaratoria de Emergencia Nacional a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocasionadas por el ciclón Yaku, incluyendo actividades que no estaban dentro de la definición operacional de la Finalidad 0212132 – Transitabilidad en las Vías, y sin realizar un adecuado sustento técnico de las tareas a ejecutar, ni considerar las áreas y el cálculo de las horas máquina a contratar, conforme lo requerido en las "Pautas para atención de emergencias" de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF y "Orientaciones para la atención de actividades de emergencia" (actividad 5006144 atención de actividades de

emergencia) del Programa Presupuestal 0068 en el marco del Artículo n.º 54 de la Ley n.º 31368 con énfasis en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados y a la Finalidad 0212132 – Atención de la Transitabilidad de las Vías.

Asimismo por el accionar del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, la Jefa de la División de Administración, el Coordinador de Abastecimiento y la Coordinadora de Asesoría Legal, el Director de Caminos, el Coordinador de Obras de la Entidad, quienes intervinieron en la contratación directa n.º 1 sin cumplir con los requisitos establecidos prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido.

Así también la situación expuesta se ha generado por el accionar el Director de Caminos, el Coordinador de Obras, quienes elaboraron, revisaron y tramitaron los términos de referencia (TDR) que no se hizo uso del mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, consistente en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, el cual conforme a lo establecido mediante Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación; así como, también sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción.

Así también la situación expuesta se ha generado por el accionar el director de Caminos, el Coordinador de Obras, el Coordinador de Supervisión y Liquidación quienes revisaron y otorgaron la conformidad de las valorizaciones n.º 1, del servicio de alquiler de maquinaria pesada del ITEM 1 de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, inobservando el Capítulo III Requerimiento de las Bases administrativas de la contratación directa n.º 1-2023-GR.LAMB/GRTC Contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales del PP 0068 - reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres - actividad: atención de actividades de emergencias en rutas departamentales de la región Lambayeque así también, incumpliendo también lo indicado en el numeral 168.2 del artículo n.º 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Lo expuesto precedentemente se detalla a continuación:

A. Elaboración de expediente técnico para actividades de emergencia para la modificación presupuestal que contiene actividades que no estaban dentro de la definición operacional de la Finalidad 0212132 – Transitabilidad en las Vías.

Mediante oficio múltiple n.º 000014-2023-GR.LAMB/OFDNCSC [4538726-0] de 17 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 3**), el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional y Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional Lambayeque solicitó al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, entre otros, información relacionada con:

"1. Afectaciones que han tenido a la fecha en su sector. (se adjunta modelo) 2. Acciones detalladas por día desde que inicio la emergencia hasta la fecha. (siendo esto actualizado diariamente). 3. Necesidades de su sector en cuanto a: Combustible, maquinaria, equipos y personal humano u otros para cumplir con la rehabilitación de esta emergencia. (debidamente detallados: Insumo y cantidad)". (Subrayado es agregado nuestro)

En atención a lo solicitado, mediante oficio n.º 000271-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-17] de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 4**), el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, remitió el "Plan de Rehabilitación de las Vías Departamentales Fase 1 - Acciona Caminos 2023" al mes de marzo de 2023, en adelante "Plan de Rehabilitación", que se encuentra

suscrito por Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos¹. En dicho Plan de Rehabilitación, se cuantifica la afectación en las vías departamentales, señalando el estatus referencial de veinte (20) rutas departamentales, entre ellas la ruta departamental "LA 102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO) - SALAS - EL ALGARROBO, LA 101: KERGUER - PENACHI - ANDAMARCA - CANCHACHALA - EMP. LA-103 (UYURPAMPA). Tramo 2: EMP.LA-103 (UYURPAMPA)-DV HIGUERON - INCAHUASITRA", donde se registró 9.25 Km de vías destruidas en estado crítico y 152.24 Km de vías afectadas, determinando un presupuesto preliminar de S/ 1 394 259,86, para la implementación de la Fases 1 y 2.

Asimismo, en dicho Plan de Rehabilitación de las Vías Departamentales Fase 1 "Acciona Caminos 2023" al mes de marzo de 2023 (**Apéndice n.º4**), se cuantifica la afectación en las vías departamentales, señalando el estatus referencial de las veinte (20) rutas departamentales, entre ellas la ruta departamental LA 102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO) - SALAS - EL ALGARROBO, LA 101: KERGUER - PENACHI - ANDAMARCA - CANCHACHALA - EMP. LA-103 (UYURPAMPA). Tramo 2: EMP.LA-103 (UYURPAMPA) - DV HIGUERON - INCAHUASITRA, registrando 9.25 Km vías destruidas en estado crítico y 152.24 Km vías, determinando su cuadro de necesidades y un presupuesto preliminar de S/ 1 394 259,86, para la implementación de la Fases 1 y 2.

El 4 de abril de 2023, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, mediante oficio n.º 000122-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-26] (**Apéndice n.º5**), remitió al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el nuevo "Informe de Atención a Actividades de Emergencia", con la descripción de daños en las veinte (20) rutas departamentales, donde se consideró los datos registrados en el formulario EDAN, observándose un incremento en la estructura de los costos de lo reportado inicialmente a través del oficio n.º 000271-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-17] de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º4**), cuyo presupuesto era de S/ 1 393 909,22; dicho incremento es por el importe de S/ 541 255,38; solicitando la habilitación del crédito presupuestario para la atención de actividades de emergencia por S/ 1 935 164,60 para la implementación de la Fases 1 y 2.

Respecto al presupuesto requerido, con memorando n.º 000389-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-27] de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º6**), el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, solicitó al Jefe de la División de Planeamiento y Presupuesto, la habilitación del crédito presupuestario para la atención de las actividades de emergencia; al respecto, con informe técnico n.º 000022-2023-GR.LAMB/GRTC-DIPP-KEPO [4538726-29] de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º7**), la Responsable de Presupuesto, recomendó al Jefe de la División de Planeamiento y Presupuesto, lo siguiente: "(...) *eleva el presente informe a la Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional Lambayeque, con la finalidad que se nos autorice una habilitación de crédito presupuestario por el monto en mencionado a favor de esta Unidad Ejecutora*".

En ese sentido, con oficio n.º 000340-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726 - 30] de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º8**), el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque solicitó al Jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Sede Central del Gobierno Regional Lambayeque, una habilitación de crédito presupuestario para la atención de actividades de emergencia por el importe de **S/ 1 935 164,86**, con la finalidad de implementar el Plan de Rehabilitación de vías departamentales de la Región Lambayeque.

Al respecto, con oficio n.º 000774-2023-GR.LAMB/ORPP [4538726-31] de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.º9**), el Jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque informó al Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones de Lambayeque, que presentan "(...) *salos sin certificar de S/ 5,796,216.49, por lo que Unidad Ejecutora*

¹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000062-2023-GR.LAMB/GR [4453293-3] de 12 de enero de 2023 en la que indica "Director de Caminos" hasta el 21 de febrero de 2024 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000094-2024-GR.LAMB/GR de 21 de febrero de 2024.

deberá realizar el análisis de los clasificadores de gasto de su presupuesto, a fin de proponer una modificación presupuestaria de tipo N°03, que permita habilitar los recursos presupuestales en las específicas de gasto requeridas, en marco al artículo 54 de la Ley N° 31638”.

Asimismo, el Jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, puso de conocimiento lo establecido en los documentos denominados “Pautas para atención de emergencias” de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF y “Orientaciones para la atención de actividades de emergencia (actividad 5006144 atención de actividades de emergencia) del programa presupuestal 0068 en el marco del artículo n.° 54 de la Ley n.° 31368 con énfasis en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados”

En concordancia con lo señalado, el Jefe de la División de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque emitió al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el oficio n.° 000203-2023-GR.LAMB/GRTC-DIPP [4538726-36] de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.°10**), donde señaló que “(...) el expediente presentado por el Director Ejecutivo de Caminos no cumple con los documentos exigidos en los documentos “Pautas y Orientación para atención de emergencias (...)” [el resaltado es nuestro], y recomendó que a través del área de Estudios y Proyectos de la Dirección Ejecutiva de Caminos justifique el monto por solicitar, reformulando el expediente de conformidad con lo establecido en “Pautas y Orientación para atención de emergencias”.

Posteriormente, con memorando n.° 000090-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-37] de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.°11**), Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos solicitó a Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador del Área de Estudios y Proyectos, lo siguiente: “(...) se sirva elaborar el expediente enfocado en la atención de Emergencia en base a lo indicado en el documento de la referencia por parte de la División de Planeamiento y Presupuesto (...)”.

En relación a lo solicitado, mediante oficio n.° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AREP [4538726-38] de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.°12**), Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador del Área de Estudios y Proyectos remitió a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, el Expediente Técnico denominado “Expediente Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque – Marzo 2023”, en 48 folios, con un presupuesto requerido para la rehabilitación de las rutas departamentales LA-100, LA-101, LA-102, LA-103 y LA-104, con un presupuesto de **S/ 2 407 753,18**; programándose las siguientes metas:

Cuadro n.° 2
Metas del Expediente Actividades de Emergencia en rutas departamentales de la
Región Lambayeque – Marzo 2023

Metas	Unidad	Metrado
Monitores en campo	glb	2.00
Movilización y desmovilización de equipos	glb	1.00
Desbroce	HA	14,300.00
Reposición de cuneta	M	195,200.00
Recuperación de plataforma	M3	8,960.00
Reposición de capa de rodadura	M3	34,099.20
Eliminación de lodos y reposición de capa de rodadura	M3	1,179.99

Fuente: Expediente Actividades de Emergencia en rutas departamentales de la Región Lambayeque – Marzo 2023 (**Apéndice n.°12**)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, se advierte que la meta desbroce no está considerada en la finalidad 0212132 - Atención de la Transitabilidad de las Vías, la actividad, en lo que se refiere a eliminación de lodos y reposición de capa de rodadura, se duplica con la anterior partida de reposición de capa de rodadura, en tanto no reúnen las características para ser tomadas en cuenta en el expediente técnico de las actividades de emergencia, como lo establece las “Pautas para atención de emergencias” de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF y las “Orientaciones para la atención de actividades de emergencia

(actividad 5006144 atención de actividades de emergencia) del programa presupuestal 0068 en el marco del Artículo n.º 54 de la Ley n.º 31368 con énfasis en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados", conforme se describe a continuación:

Cuadro n.º 3
Actividades según la norma y las actividades consideradas en el expediente técnico de atención de actividades de emergencia.

Finalidad: 0212132 – Atención de la Transitabilidad de las Vías	Expediente "ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN RUTAS DEPARTAMENTALES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE"	OBSERVACIONES COMISIÓN DE CONTROL
La actividad consiste en brindar los siguientes servicios: • Reconformación de la plataforma. • Limpieza y descolmatación de cauce en puentes. • Protección de taludes contra la erosión. • Desquinche en taludes empinados e inestables. • Limpieza de cunetas. • Limpieza de badenes. • Protección de muros de contención. • Protección de estribos y pilares de puentes. Insumos requeridos • Servicio de alquiler de maquinaria y de cama baja para traslado de maquinaria • Adquisición de combustible y carburantes • Servicio de terceros	• Monitores en campo • Movilización y desmovilización de equipos. • Desbroce • Reposición de cuneta • Recuperación de plataforma • Reposición de capa de rodadura. • Eliminación de lodos y reposición de capa de rodadura.	• La actividad "Desbroce" <u>(no está considerada, no relacionada con las actividades de atención de transitabilidad)</u> • Recuperación de plataforma • Reposición de capa de rodadura <u>(puede considerarse como reconformación de plataforma).</u> • Eliminación de lodos y reposición de capa de rodadura <u>(no está considerada dentro del listado además considera labores repetidas con la partida reposición de capa de rodadura).</u>

Fuente: Expediente de Atención a Actividades de Emergencia.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Posteriormente, con oficio n.º 000137-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-39] de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 13**), Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos remitió al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el "Expediente de las actividades de emergencia en rutas departamentales de la Región Lambayeque", elaborado por Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador del Área de Estudios y Proyectos, en 85 folios, sin advertir, que el expediente técnico incluía actividades que no estaban dentro de la definición operacional de la Finalidad 0212132 – Transitabilidad en las Vías, y sin realizar un adecuado sustento técnico de las tareas a ejecutar, ni considerar las áreas y el cálculo de las horas máquina a contratar, incumpliendo las "Pautas para atención de emergencias" de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF y "Orientaciones para la atención de actividades de emergencia"; el mismo que mediante proveído del 18 de abril de 2023 fue remitido a la División de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.

Mediante oficio n.º 000211-2023.GR.LAMB/GRTC-DIPP [4538726-42] de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 14**), el Jefe de la División de Planeamiento y Presupuesto, remitió al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el expediente técnico elaborado por Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador del Área de Estudios y Proyectos, para su trámite ante la Oficina

Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lambayeque y posteriormente remisión a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, para que se autorice una habilitación de crédito presupuestario por el monto de S/ 2 407 754,00.

Con oficio n.° 000383-2023.G.,LAMB/GRTC [4538726-43] de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.°15**), el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, remitió al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lambayeque, el expediente técnico, para solicitar la autorización del crédito presupuestario correspondiente.

Es así, que con Resolución Gerencial General Regional n.° 000063-2023-GR.LAMB/GGR [4538726 - 48] de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°16**), se autorizó la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque para el Año Fiscal 2023, por la suma de S/ 2 407 754,00; sin advertirse, que el expediente técnico no contaba con un adecuado sustento técnico de las tareas a ejecutar, ni tampoco consideró las áreas y el cálculo de las horas máquina a contratar, incumpliendo las "Pautas para atención de emergencias" de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF y "Orientaciones para la atención de actividades de emergencia".

En tal sentido, se observa que, Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador del Área de Estudios y Proyectos y Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, **elaboró y presentó**, respectivamente, el "**expediente técnico de atención de emergencias**", sustentando y solicitando una modificación presupuestal por el monto de **S/ 2 407 753,18**, en el marco del Programa Presupuestal PP0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" y al amparo de la declaratoria de Emergencia Nacional a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocasionadas por el ciclón Yaku, **incluyendo en dicho expediente, actividades que no estaban dentro de la definición operacional de la Finalidad 0212132 – Transitabilidad en las Vías, y sin realizar un adecuado sustento técnico de las tareas a ejecutar, ni considerar las áreas y el cálculo de las horas máquina a contratar**, incumpliendo las "Pautas para atención de emergencias" de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF y "Orientaciones para la atención de actividades de emergencia" (actividad 5006144 atención de actividades de emergencia) del Programa Presupuestal 0068 en el marco del Artículo n.° 54 de la Ley N° 31368 con énfasis en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados y a la Finalidad 0212132 – Atención de la Transitabilidad de las Vías.

- B. Términos de referencia de la Contratación Directa n.° 001-2023-GR.LAMB/GRTC, no contienen una descripción precisa de todas las características técnicas y condiciones establecidas para las actividades de rehabilitación de las rutas departamentales afectadas, en zonas declaradas en estado de emergencia de nivel 4 y 5, con tipología A.3 (Transitabilidad de las vías), ejecutadas en el Programa Presupuestal 068, conforme lo requerido en la normativa de Contrataciones del Estado.**

Con Resolución Gerencial General Regional n.° 000063-2023-GR.LAMB/GGR [4538726 - 166] de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°16**), se aprobó una modificación presupuestal a favor de la Unidad Ejecutora: 200 Transportes Lambayeque, por la suma de S/ 2 407 754,00 para financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43° del Reglamento de la Ley 29664², y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro

² Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, publicado el 26 de mayo de 2011.

Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta

43.1 La tipificación de la atención de emergencias por medio de niveles, permite identificar la capacidad de respuesta para atender las emergencias y desastres

43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

inminente por la autoridad competente. Dichas modificaciones presupuestarias financian intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo 132-2017-EF y modificatorias³, y se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

En el marco de la modificación y habilitación presupuestal descrita previamente, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, solicitó mediante el memorando n.º 000171-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-56] de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 17**), a Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la Dirección Ejecutiva de Caminos, alcanzar los términos de referencia para el proceso de selección de la actividad del Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

Posteriormente, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la Dirección Ejecutiva de Caminos suscribió el **oficio n.º 000027-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA-AROB [4538726-57] de 22 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 18)**, derivando y alcanzando a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, los términos de referencia que elaboró, para la contratación del servicio de maquinaria pesada, entre otros, para actividades de emergencia en las rutas departamentales de la Región Lambayeque, específicamente para actividades de rehabilitación de las rutas departamentales afectadas en las zonas declaradas en estado de emergencia de nivel 4 y 5, tipología A.3 (Transitabilidad de las vías), ejecutadas en el Programa Presupuestal 068, señalando lo siguiente:

"(...) el suscrito como Coordinador de obras alcanza a su despacho para las acciones respectivas los TDR, de: Maquinaria (...), para su Revisión, aprobación y Conformidad respectiva, en coordinación con el área de Estudios y Proyectos, quien dará también su visto bueno a los mismos. Los que están definidos en 03 frentes de trabajo, que actuarán en forma simultánea de la siguiente manera: (Subrayado es agregado nuestro)."

• **FRENTE N° 1:** Ruta LA 102: Emp. PE-1N J (El Lindero) – Salas – El Algarrobo, LA 101: Kerguer – Penachi – Andamarca – Canchachalá – Emp. LA-103 (Uyurpampa), LA 100: Tramo Totoras – Pozuso – El Sauce – Huallabamba – Corral de Piedra – Colaya – Limón Pampa – Huayros. Con la siguiente Maquinaria: 02 Volquetes, 01 Tractor de oruga, 01 Cargador Frontal, 01 Retroexcavadora, 01 Motoniveladora y 01 Rodillo Vibratorio.

• **FRENTE N° 2:** Ruta LA-100 - Palo Blanco – Marripón, LA-103: Huacapampa (L.D. Cajamarca) – Pandachi – Kañaris – Mamajpampa -Emp. LA-104- Marayhuaca – War War – Sinchawal. Con la siguiente Maquinaria: 01 Tractor de Oruga y 01 Excavadora sobre oruga.

• **FRENTE N° 3:** Ruta LA-103 – Emp. PE-1N J (Íllimo) – La Zaranda, LA-105: Emp. PE-1N – Morrope – Casa Colorada – Positos – Granja Sasape – Emp. PE – 1N (Pte. El Pavo), Tramo: LA-114: Monsefú - Ciudad Eten. Con la siguiente Maquinaria: 04 Volquetes, 01 Cargador frontal, 01 Retroexcavadora, 01 Excavadora sobre Oruga, 01 Motoniveladora y 01 Rodillo Vibratorio".

a. Niveles 1, 2 y 3. Alcance Local y Regional: Comprende aquellas situaciones que son atendidas directamente, por los Gobiernos Locales o el Gobierno Regional, con sus propios recursos disponibles.

b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.

c. Nivel 5. De Gran Magnitud: Comprende aquellos niveles impactos de desastres, cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la Nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional. Interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario, con el apoyo de la ayuda internacional. En este caso, el INDECI coordina y conduce las operaciones de Respuesta y Rehabilitación.

³ Decreto Supremo n.º 132-2017-EF, Aprueban conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y dictan normas reglamentarias.

"A.3 TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA

TIPOLOGÍA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA	UNIDAD DE MEDIDA
• ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS	067. KILOMETRO

(...)"

Dichos términos de referencia, fueron remitidos por Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, a través del **oficio n.º 000168-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-58] de 22 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 19)**, a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, sin efectuar ninguna observación a los mismos, solicitando únicamente su trámite correspondiente. Dichos términos de referencia fueron remitidos a su vez por el gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, a Karim Emilia Rojas Toro, administradora de la mencionada Entidad, a través del **memorando n.º 000589-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-59] de 23 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 20)**, con el asunto: **"AUTORIZA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DIVERSOS DEL PROYECTO PP-0068: "ACTIVIDAD – ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN RUTAS DEPARTAMENTALES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE"**, a fin de proseguir el trámite correspondiente.

Al respecto, mediante **oficio n.º 000344-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-63] de 24 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21)**, dirigido a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos por Karim Emilia Rojas Toro, en su calidad de administradora, le comunicó: *"(...) que habiendo recepcionado el expediente relacionado a Contratación de Servicios Diversos del Proyecto PP-068 "ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN RUTAS DEPARTAMENTALES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE" (en un total de 25 folios), es necesario se realice de manera urgente una reunión de coordinación con su despacho, la Coordinación de Obras (en calidad de área usuaria), el área de Abastecimiento y la suscrita, con la finalidad de evaluar los términos de referencia alcanzados y continuar con el trámite en materia de contrataciones correspondientes"*.

Posterior a dicha reunión, mediante **oficio n.º 000034-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-68] de 30 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 22)**, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras de la Dirección Ejecutiva de Caminos alcanzó a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos información complementaria y final de los términos de referencia modificados de maquinaria pesada, entre otros, para su **"(...) verificación, revisión, visto bueno y conformidad, para que prosiga con su trámite(...)"**, de acuerdo a la reunión de coordinación sostenida con la DIAD, el Área de Abastecimiento y DECA como área usuaria.

Recibidos los Términos de Referencia modificados y finales de maquinaria pesada, entre otros, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, sin efectuar pronunciamiento alguno sobre su contenido, los remitió mediante **oficio n.º 000179-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-69] de 30 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 23)** a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, para su trámite correspondiente; quien a su vez mediante **memorando n.º 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 24)** los remitió a Karim Emilia Rojas Toro, administradora, también, para su trámite correspondiente.

Respecto a la formulación de los Términos de Referencia finales, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Caminos, como área usuaria, para la contratación de maquinaria pesada para actividades de rehabilitación de las rutas departamentales afectadas, en zonas declaradas en estado de emergencia de nivel 4 y 5, con tipología A.3 (Transitabilidad de las vías), ejecutadas en el Programa Presupuestal 068, se verifica la siguiente descripción del servicio a contratar:

Cuadro n.º 4

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MAQUINARIA PESADA EN RUTAS DEPARTAMENTALES AFECTADAS, EN ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA DE NIVEL 4 Y 5, ACON TIPOLOGÍA A.3, EJECUTADAS EN EL PP-0068

1. UNIDAD ORGÁNICA QUE REQUIERE EL SERVICIO
Dirección ejecutiva de Caminos – Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.
2. OBJETO DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DIRECTA:
En base al presente, hacer la Contratación Directa de una o Varias Empresas que cuenten con maquinaria pesada (Equipos) y puedan ejecutar el servicio a todo costo del Alquiler de Maquinaria Pesada en general, para acciones de Rehabilitación de Rutas Departamentales en los tramos siguiente:

Frente de Trabajo N°01:

Tramo 1: LA 102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO) – SALAS – EL ALGARROBO, LA 101: KERGUER – PENACHI – ANDAMARCA – CANCHACHALÁ – EMP. LA-103 (UYURPAMPA), Tramo 2: EMP. LA-103 (UYURPAMPA) – DV. HIGUERÓN – INCAHUASI

Frente de Trabajo N°02:

Tramo 3: PALO BLANCO – MARRIPÓN – HUAYROS – LIMÓN PAMPA – COLAYA – CORRAL DE PIEDRA – EL SAUCE – HUALLABAMBA – POZUSO -TOTORAS.

Frente de Trabajo N°03:

Tramo 4: LA-103 – EMP. PE-1N J (ILLIMO) – LA ZARANDA.

Tramo 5: LA-105: EMP. PE-1N – MÓRROPE – CASA COLORADA – POSITOS – GRANJA SASAPE – EMP. PE – 1N (PTE. EL PAVO).

Tramo 6: LA-114: MONSEFÚ - CIUDAD ETEN.

(...)

3. FINALIDAD:

La Contratación Directa del presente servicio, permitirá contar con Maquinaria Pesada para Acciones de Rehabilitación de Rutas Departamentales, según los tramos afectados e identificados, para su rehabilitación de Transitabilidad:

(...)

4. BASE LEGAL Y/O NORMATIVA

(...)

5. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

- La contratación Directa del servicio de alquiler de maquinaria pesada en general, será a todo costo: Se ha elaborado un listado de los equipos mecánicos que intervendrán en las diferentes partidas y subpartidas de la actividad. Para determinar el pago por este concepto, se han tendido en cuenta los rendimientos tomando en cuenta los criterios técnicos basados en la realización de trabajos similares.
 - ✓ Camión Volquete (mínimo de 15m3)
 - ✓ Tractor Sobre Orugas (Potencia mínima de 310 HP)
 - ✓ Cargador Frontal (Potencia de 167-171 HP)
 - ✓ Excavadora sobre Oruga (Potencia mínima de 151 HP)
 - ✓ Retroexcavadora Sobre Llantas (Potencia mínima de 151 HP)
 - ✓ Motoniveladora de (Potencia mínima de 186 HP)
 - ✓ Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado (mínimo de 10 Ton)
- La bolsa de horas será considerada de manera mensual, de tal forma que si es que no se puede trabajar cierto día por diversas causales justificadas; esas horas se recuperarán en el transcurso de los próximos días; previa coordinación con DECA.
- El servicio será cuantificado por horas máquina de trabajo, con un mínimo de 06 horas máquina trabajadas por día y su rendimiento diario, las cuales se controlarán mediante partes diarios de horas – Maquina, suscrito por el responsable de la Ejecución de los trabajos (Monitor y/o Ingeniero), el operador de la maquinaria y el Controlador de la maquinaria (...)
- El horario de trabajo queda establecido durante toda la semana, según las condiciones que se deban establecer en campo, producto de los embates del ESTADO DE EMERGENCIA. Complementariamente estará sujeto a las necesidades requeridas por el personal de campo designado o encargado por la Dirección Ejecutiva de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.
- El operador por cada maquinaria asignada por el propietario, debe de contar con seguro SCTR.

6. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

(...)

7. CONSIDERACIONES PARA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS:

(...)

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...)

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de la prestación del servicio es de hasta Sesenta (60) días calendarios, de acuerdo a la Programación de Monitoreo proporcionado por la DECA-GRTC y según la distribución de las horas máquina requeridas.

10. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO

(...)

11. INTERVENCIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA POR ZONA AFECTADA

ÍTEM	ZONA A INTERVENIR	MAQUINARIA		U.M	CANTIDAD
		CANT. MAQ.	MAQUINARIA		
1	Tramo 1: LA 102: EMP.PE.1N J (EL LINDERO) – SALAS – EL ALAGARROBO (...) Tramo 2: EMP. LA-103 (UYURPAMPA) – DV. HIGUERÓN – INCAHUASI.	1	Camión Volquete (mínimo de 15m3)	HM	300
		1	Tractor Sobre Orugas (Potencia mínima de 310 HP)	HM	300
		1	Cargador Frontal (Potencia de 167-171 HP)	HM	300
		1	Excavadora sobre Oruga (Potencia mínima de 151 HP)	HM	100
		1	Retroexcavadora Sobre Llantas (Potencia mínima de 58 HP)	HM	300
		1	Motoniveladora 140 M de (Potencia mínima de 186 HP)	HM	200
		1	Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado (mínimo de 10 Ton)	HM	200
2	Tramo 3: PALO BLANCO – MARRIPÓN – HUAYROS – LIMÓN PAMPA – COLAYA – CORRAL DE PIEDRA – EL SAUCE – HUALLABAMBA (...)	1	Camión Volquete (mínimo de 15m3)	HM	300
		1	Tractor sobre Orugas (Potencia mínima de 310 HP)	HM	300
		1	Cargador Frontal (Potencia de 167-171 HP)	HM	300
		1	Excavadora sobre Oruga (Potencia mínima de 151 HP)	HM	300
		1	Retroexcavadora Sobre Llantas (Potencia mínima de 58 HP)	HM	300
		1	Motoniveladora 140 M de (Potencia mínima de 186 HP)	HM	200
		1	Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado (mínimo de 10 Ton)	HM	200
3	Tramo 4: LA 103 – EMP.PE-1N J (...) Tramo 5: LA: EMP.PE-1N-MÓRROPE – (...) Tramo 6: LA-114:MONSEFÚ – CIUDAD ETEN.	4	Camión Volquete (mínimo de 15 m3)		
		1	Cargador Frontal (Potencia de 167-171 HP)	HM	200
		1	Retroexcavadora Sobre Llantas (Potencia mínima de 58 HP)	HM	200
		1	Motoniveladora 140 M de (Potencia mínima de 186 HP)	HM	200
		1	Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado (mínimo de 10 Ton)	HM	200

12. SISTEMAS DE CONTRATACIÓN:

A Precios Unitarios

13. PENALIDADES APLICABLES

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
 (...)

14. OTRAS PENALIDADES

(...)

15. PARTICIPACIÓN DE CONSORCIO

El proveedor puede participar de forma individual o asociado formando un consorcio, permitiéndose como máximo la participación de dos integrantes, quedando sus porcentajes a su libre elección.

16. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

(...)

17. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La conformidad de la prestación del servicio será emitida por la Coordinación de Obras de la Dirección Ejecutiva de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, previo Informe del Ingeniero Monitor del Servicio.
18. ADELANTOS
La entidad no otorgará ningún tipo de adelanto.
19. SUBCONTRATACIÓN:
La entidad no autoriza la subcontratación de ningún tipo.
20. FORMA DE PAGO:
La Entidad pagará en dos (02) armadas

Fuente: Oficio n.º 000034-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-68] de 30 de mayo de 2023
(Apéndice n.º 22)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De lo consignado en los TDR, no se observa una descripción precisa de la cantidad de kilómetros destruidos y/o afectados materia de intervención en las zonas afectadas y declaradas en estado de emergencia nivel 4 y 5, considerando que se otorgó una modificación presupuestal a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque para financiar actividades de tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobadas mediante Decreto Supremo n.º 132-2017-EF y modificatorias, ejecutadas mediante el Programa Presupuestal 068, correspondiendo los trabajos efectuados a la actividad: "TRANSITABILIDAD DE VÍAS", la cual establece como unidad de medida "067. KILÓMETRO", característica que resulta relevante para determinar la cantidad de horas de alquiler de la maquinaria pesada, la cual además fue contratada vía procedimiento de Contratación Directa, donde no existe fase selectiva y donde se exige la **contratación de lo estrictamente necesario**, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, incumpliendo lo establecido en la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la cual autoriza modificaciones presupuestarias para financiar intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo n.º 132-2017-EF.

Asimismo, se advierte en los TDR que no se hizo uso del mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, consistente en la **Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN**, el cual conforme a lo establecido mediante Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación; así como, también sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción.

La situación descrita fue ocasionada por el actuar de Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras, como área usuaria, al haber elaborado los TDR para la contratación de maquinaria pesada; así como, de Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, responsable de verificar, revisar, visar y dar conformidad a dichos TDR, lo que ocasionó la transferencia de crédito presupuestal por S/ 2 407 754,00 para la atención de actividades de emergencia sin la identificación y priorización de intervenciones eficaces y articuladas que posibiliten una mejora en los niveles de efectividad y eficiencia del Estado en materia de prevención y atención de desastres, a través del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PP 0068"; afectando el correcto uso de los recursos financieros de la Entidad.

- C. De la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato, sus requisitos y el registro en el SEACE.

Mediante oficio n.º 000034-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-68] de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 22**), previo inicio de la prestación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, el encargado de elaborar los términos de referencia del área usuaria, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras (de la Dirección Ejecutiva de Caminos), remitió a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, los TDR finales de la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, entre otros, para su verificación, revisión, visto bueno y conformidad.

Dichos TDR fueron recibidos por Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, quien mediante Oficio n.º 000179-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-69] de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 23**), los remitió a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, quien a su vez mediante memorando n.º 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] (**Apéndice n.º 24**) de 30 de mayo de 2023 los remitió a Karim Emilia Rojas Toro, administradora de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, para continuar con el trámite correspondiente.

- a) **Respecto a la regularización de la documentación relacionada con la Indagación de Mercado.**

A través del correo electrónico abast.grtc2018@gmail.com de 31 de mayo de 2023, a las 15:14 horas, con posfirma del Área de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque (**Apéndice n.º 25**), se solicitó a diversas direcciones electrónicas, presentar cotizaciones al amparo de los D.S. n.º 034-2023-PCM y D.S. n.º 065-2023-PCM para la "Contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada para acciones de rehabilitación de rutas departamentales", de acuerdo a los TDR elaborados por el Área Usuaria y que fueran remitidos con oficio n.º 000179-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-69] de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 23**), y memorando n.º 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023. (**Apéndice n.º 24**)

Mediante "Acta de otorgamiento de buena pro del servicio de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas de departamentales" de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 26**), previo inicio de la prestación del servicio, el Órgano Encargado de las Contrataciones, integrado por Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador de Abastecimiento, y Kathy Luisa Bonilla Quezada, especialista en Contrataciones, procedieron a adjudicar la buena pro de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC por ítems, según lo previsto en el artículo 39º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴, siendo la relación de ítems establecidos, los siguientes:

"(...)

ÍTEM 1:

Tramo 1: LA 102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO) – SALAS – EL ALGARROBO, LA 101: KERGUER – PENACHI – ANDAMARCA – CANCHACHALÁ – EMP. LA-103 (UYURPAMPA),
Tramo 2: EMP. LA-103 (UYURPAMPA) – DV. HIGUERÓN – INCAHUASI

⁴ Artículo 39. Relación de ítems, lotes o tramos

39.1. La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento.

ÍTEM 2:

Tramo 3: PALO BLANCO – MARRIPÓN – HUAYROS – LIMÓN PAMPA – COLAYA – CORRAL DE PIEDRA – EL SAUCE – HUALLABAMBA – POZUSO -TOTORAS.

ÍTEM 3:

Tramo 4: LA-103 – EMP. PE-1N J (ÍLLIMO) – LA ZARANDA.

Tramo 5: LA-105: EMP. PE-1N – MÓRROPE – CASA COLORADA – POSITOS – GRANJA SASAPE – EMP. PE – 1N (PTE. EL PAVO).

Tramo 6: LA-114: MONSEFÚ - CIUDAD ETEN
(...)"

En ese sentido, el Coordinador de Abastecimiento y la especialista en Contrataciones procedieron a adjudicar la buena pro de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC – “Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada en General para Acciones de Rehabilitación de Rutas Departamentales”, según relación de ítem a los siguientes postores:

Cuadro n.º5
Detalle de los proveedores seleccionados

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	POSTOR	RUC	MONTO ADJUDICADO
2	Tramo 3: PALO BLANCO – MARRIPON – HUAYROS – LIMON PAMPA – COLAYA – CORRAL DE PIEDRA – EL SAUCE – HUALLABAMBA – POZUSO -TOTORAS	CONSORCIO SANTA (INTEGRADA POR CONSTRUCTORA Y CONSULTORA W&J EL CRUCENITO SAC-CONSTRUCCIONES ALARDI SAC)	20539272978 / 20488147600	S/.644,900.00
3	Tramo 4: LA-103 – EMP. PE-1N J (ÍLLIMO) – LA ZARANDA. Tramo 5: LA-105: EMP. PE-1N – MÓRROPE – CASA COLORADA – POSITOS – GRANJA SASAPE – EMP. PE – 1N (PTE. EL PAVO). Tramo 6: LA-114: MONSEFÚ - CIUDAD ETEN	JMA & INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SRL	20609733650	S/.421,968.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 6 de junio 6 de 2023(Apéndice n.º26)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De otro lado, a través del correo electrónico abast.grtc2018@gmail.com de 6 de junio de 2023, a las 12:45 horas, con posfirma del Área de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque (Apéndice n.º27), se solicitó a diversas direcciones electrónicas, presentar cotizaciones al amparo de los D.S n.º 034-2023-PCM y D.S. n.º 065-2023-PCM para la “Contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada para acciones de rehabilitación de rutas departamentales”, correspondiente sólo al Ítem 1, de acuerdo a los TDR elaborados por el Área Usuaria y que fueran remitidos con oficio n.º 000179-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-69] de 30 de mayo de 2023 (Apéndice n.º23), y memorando n.º 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023 (Apéndice n.º24).

Al respecto, mediante “Acta de otorgamiento de buena pro del servicio de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas de departamentales” de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º28), el Órgano Encargado de las Contrataciones antes citado, proceden a adjudicar la buena pro del Ítem 1 de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, a favor del siguiente postor:

Cuadro n.º 6
Detalle del proveedor seleccionado

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	POSTOR	RUC	MONTO ADJUDICADO
1	Tramo 1: LA 102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO) – SALAS – EL ALGARROBO, LA 101: KERGUER – PENACHI – ANDAMARCA – CANCHACHALÁ – EMP. LA-103 (UYURPAMPA), Tramo 2: EMP. LA-103 (UYURPAMPA) – DV. HIGUERÓN – INCAHUASI	LPH CONTRATISTAS GENERALES	220603241267	S/.830,000.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º28**)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Mediante el Acta de Inicio de Actividades Frente de Trabajo n.ºs 01, 02 y 03 de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.º29**), se registró el acto de inicio de las actividades por emergencia e inicio de los trabajos de campo del servicio de los frente de trabajo n.ºs 01, 02 y 03 de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC. En ese sentido, el plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes al inicio de la prestación del servicio, para regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, venció el **14 de julio de 2023⁵**.

Con posterioridad al inicio de la prestación del servicio de alquiler de maquinaria pesada en los tres (03) ítems adjudicados, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, en su calidad de coordinador de Abastecimiento, suscribió el informe n.º 000026-2023-GR.LAMB/GRTC/DUAD-ARAB [4538726-91] de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º30**), informando a Karim Emilia Rojas Toro, administradora de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, sobre la Indagación de Mercado, cotizaciones presentadas por proveedores dedicados a la actividad materia de la convocatoria, metodología utilizada para determinar el valor estimado, fecha de los precios del valor estimado, existencia de pluralidad de proveedores, posibilidad de distribuir buena pro, sistema de contratación, y tipo de procedimiento para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada en general, para acciones de rehabilitación de rutas departamentales; concluyendo lo siguiente:

"(...)

V.CONCLUSIONES

- El monto del valor estimado para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE RUTAS DEPARTAMENTALES DEL PP 0068 - REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN RUTAS DEPARTAMENTALES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE, asciende a un monto total de S/. 1,896,868.00 (Un millón ochocientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y ocho con 00/100 soles).
- De acuerdo a los antecedentes realizar un procedimiento de selección mediante una Contratación Directa, debiendo incluirse el informe técnico legal correspondiente.

(...)"

⁵ El cálculo omite los días jueves 29 y viernes 30 de junio, declarados feriado y no laborable respectivamente.

Pese a ello, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador de Abastecimiento emitió un nuevo **informe técnico n.º 000005-2023-GR.LAMB/GRTC-ARAB [4538726-137] de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º31)**, reiterando la información señalada en su **informe n.º 000026-2023-GR.LAMB/GRTC/DUAD-ARAB [4538726-91] de 15 de junio de 2023 (Apéndice n.º30)**, respecto al estudio de mercado que permitió determinar el valor estimado de cada ítem de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, la cual fue **incluida indebidamente y contando con su visto bueno, en el informe técnico n.º 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de 23 de junio de 2023 (Apéndice n.º32)** de Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, a fin de sustentar técnicamente la contratación directa.

Asimismo, faltando un (01) día hábil para el vencimiento del plazo de los veinte (20) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador de Abastecimiento, suscribió el **Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º33)**, el cual contiene la síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias para su publicación vía regularización y que conforme lo señalado en la normativa de contrataciones forma parte del expediente de contratación que debe ser remitido por el órgano encargado de las contrataciones para su aprobación.

b) **Respecto a la regularización del informe que contenga sustento técnico de la Contratación Directa.**

Mediante oficio n.º 00048-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-100] de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º34**), suscrito por Karim Emilia Rojas Toro, administradora, solicitó a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, regularizar las acciones realizadas para la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, señalando lo siguiente:

"(...)

Es que se solicitó a su despacho emitir el informe técnico que sustente de manera precisa la necesidad de la contratación directa.

Para lo cual se le otorga un mínimo de 02 días hábiles para la emisión del informe solicitado, bajo su responsabilidad."

Al respecto, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras emitió el Informe Técnico n.º 000005-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-104] de 18 de junio de 2023 (**Apéndice n.º35**) a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, a fin de sustentar técnica y administrativamente la necesidad de realizar el procedimiento de selección de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada en General para Acciones de Rehabilitación de Rutas Departamentales" del PP 0068.

Mediante oficio n.º 000196-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-105] de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.º36**), Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, remitió a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, Gerente Regional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el sustento de la citada contratación directa.

En relación a dicho sustento técnico, mediante Oficio n.º 000421-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-106] de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.º37**), Karim Emilia Rojas Toro, administradora, solicitó a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, lo siguiente "*(...) deberá ser reformulado debiendo especificar cuales son las contrataciones directas por servicio solicitado, justificar técnicamente cada uno de estos*", otorgándole el plazo de 1 día para continuar con la tramitación del informe legal correspondiente.

En atención a lo señalado, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras suscribió el segundo informe técnico n.º 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-107] de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 38**), a fin de sustentar técnica y administrativamente la necesidad de realizar el procedimiento de selección de la Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada en General para Acciones de Rehabilitación de Rutas Departamentales" del PP 0068, el cual fue remitido mediante oficio n.º 000200-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-109] de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 39**), por Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.

En relación al segundo informe técnico emitido por el área usuaria (Dirección Ejecutiva de Caminos), Evelyn Judith Lira Rafael, Coordinadora de área de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, emitió el informe n.º 000008-2023-GR.LA/GRTC/GR-AJ [4538726-117] de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 40**), dirigido a César Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, señalando lo siguiente:

"1.2. (...) ante una situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, la Entidad cuenta con 20 días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o servicio para regularizar la documentación correspondiente, como i) Requerimiento, ii) Indagación de mercado, iii) Aprobación de expediente de contratación, iv) Informes técnico y legal, conteniendo, como mínimo: (-) Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia. (-) Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia. (-) Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si se agotó o no la necesidad con la referida contratación, entre otros documentos sustentatorios.

En ese sentido, de la revisión del expediente, se puede verificar que las áreas correspondientes (Área Usuaria y Área de Abastecimiento) no han sustentado la contratación directa, por ello, se recomienda que en el menos plazo posible emitan su informe técnico indicando información estrictamente necesaria".

Ante lo señalado, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, emitió a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el informe técnico n.º 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 41**), con el visto bueno de Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador de Abastecimiento, conteniendo información sobre el estudio de mercado, metodología utilizada para determinar el valor estimado del alquiler de la maquinaria pesada, entre otros, actuaciones previas que se encontraron a cargo del Área de Abastecimiento.

No obstante, respecto a lo antes señalado, se verifica que Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, remitió a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, un nuevo Informe Técnico n.º 000005-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-129] de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 42**), excluyendo la parte correspondiente a la indagación de mercado.

De lo detallado, se advierte cuatro (04) informes técnicos emitidos por el Área Usuaria (Dirección Ejecutiva de Caminos), a fin de sustentar técnica y administrativamente la necesidad de realizar la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada en General para Acciones de Rehabilitación de Rutas Departamentales" del PP 0068, debido a que fueron observados por los siguientes motivos, entre otros: no precisaron las contrataciones directas por servicio solicitado, no contenían justificación técnica sobre la necesidad de la contratación directa, no contenían opinión técnica sobre procedencia o no de la aprobación de las contrataciones directas; generando así su reformulación en reiteradas oportunidades.

La situación descrita prorrogó los plazos para la regularización de la resolución que aprobó la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, así como los plazos para la suscripción de los contratos; documentación que se regularizó luego de vencido el plazo de los veinte (20) días hábiles siguiente del inicio de la prestación del servicio, transgrediendo lo establecido en la normativa de contrataciones.

c) Respecto a la regularización del informe de sustento legal de la Contratación Directa.

De la información registrada en el Sistema de Gestión Documental (SIGGEDO), se verificó un primer informe legal n.º 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-120] de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 43**) emitido por Evelyn Judith Lira Rafael, Coordinadora de área de Asesoría Legal, y siendo derivado por Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, a Jorge Luis Pérez Flores, gobernador Regional de Lambayeque mediante oficio n.º 000659-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-122] de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 43**).

Dicho informe legal fue observado mediante oficio n.º 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque, por no contener opinión legal concreta sobre la procedencia de la contratación directa, así como sobre el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Posteriormente, mediante oficio n.º 000479-2023-GR.LAM/GRTC-DIAD [4538726-139] de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), suscrito por Karim Emilia Rojas Toro, administradora, remitió el expediente de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC en 302 folios, a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque para ser derivado al área de Asesoría Jurídica; quien mediante memorando n.º 000845-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-142] de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), derivó dicho expediente en 302 folios, a Evelyn Judith Lira Rafael, Coordinadora de área de Asesoría Legal para las acciones que correspondan.

Así entonces, Evelyn Judith Lira Rafael, Coordinadora de Área de Asesoría Legal, emitió el Informe Legal n.º 000045-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-143] de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), justificando la contratación directa en los informes técnicos del área usuaria y del área de abastecimiento, al señalar:

"(...)

II.-ANÁLISIS

"(...)

2.20. Al respecto, de la revisión efectuada al detalle de las actuaciones preparatorias, se observa que mediante INFORME TÉCNICO N°000005-2023-GR-LAMB/GRTC-DECA [4538726-129] la Dirección Ejecutiva de Caminos (área usuaria) y mediante INFORME TÉCNICO N°000005-2023-GR-LAMB/GRTC-DIAD-ARAB [4538726-137] el Área de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones en esta Gerencia, justifican la necesidad de la Contratación Directa N°01, sustentando el procedimiento realizado enmarcado en las normas desglosadas en los párrafos precedentes."

2.21. De esta manera, la suscrita considera pertinente precisar que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la información que proporcionan se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, esta podrá ser objeto de fiscalización posterior.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas esta Oficina de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente:

3.1. Que, esta Gerencia, solicite al Gobernador Regional, la aprobación de la contratación Directa, en le marco del Decreto Supremo N°065-2023-PCM, toda vez que se ha cumplido con la finalidad pública de la contratación en beneficio de la población, y a fin de proseguir con los procedimientos establecidos dentro del ámbito que rigen las contrataciones directas (**Sic**) (...)"

Luego de emitido el Informe Legal citado previamente, Wilman Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, suscribió el oficio n.º 000682-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-144] de 8 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), remitiendo al Gobernador Regional de Lambayeque, el expediente de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, solicitando su aprobación, al señalar que se ha cumplido con la finalidad pública de la contratación en beneficio de la población.

Al respecto, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque emitió opinión legal mediante oficio n.º 000591-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-149] de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), con asunto "Urgente reitero solicitud de opinión legal sobre procedencia o no de la CONTRATACIÓN DIRECTA N°01-2023-GR.LAMB/GRTC", concluyendo lo siguiente:

"(...)

III. Conclusiones. -

3.1 Por lo que, se reitera el contenido del OFICIO N°000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de fecha 03 de julio de 2013, puesto que el INFORME LEGAL N° 000045-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-143] de fecha 07 de julio de 2023, tampoco contiene opinión técnica legal sobre la procedencia de la contratación directa materia de análisis; por lo que se reitera urgente la solicitud de la opinión técnica legal de la procedencia o no de la Contratación Directa n.º 01-ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA EN GENERAL PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE RUTAS DEPARTAMENTALES DEL PP0068" (**Subrayado es agregado nuestro**)

3.2 Asimismo, debe considerar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, referido al contenido del expediente de contratación, en lo que resulte aplicable.

3.3 Por último deslinda de responsabilidad que el incumplimiento del plazo pudiera generar, puesto que se está atendiendo en el presente expediente el mismo día de recepcionado".

En mérito a las observaciones efectuadas por el Jefe de Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, Evelyn Judith Lira Rafael, Coordinadora de Área de Asesoría Legal, emitió un tercer Informe Legal n.º 000051-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-143] de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), ampliando su informe Legal n.º 000045-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [SIGGEDO3] de 7 de julio de 2023, a fin de sustentar la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC.

Finalmente, mediante Informe n.º 000427-2023-GR.LAMB/ORAJ[4538726-163] de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, opinó que resulta jurídicamente procedente aprobar en vía de regularización la Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC, cuyo objeto de convocatoria es la "Contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales de PP 0068 – Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres – actividad: Atención de actividades de emergencia en rutas departamentales de la Región Lambayeque".

De lo detallado, se advierte la emisión de tres (03) informes legales por Evelyn Judith Lira Rafael, Coordinadora de área de Asesoría Legal, a fin de sustentar legalmente la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada en General para Acciones de Rehabilitación de Rutas Departamentales" del PP 0068, debido a que fueron observados por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, por falta de opinión legal concreta sobre procedencia de aprobación de dicha contratación directa; así como de la opinión legal sobre el cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

La situación descrita prorrogó los plazos para la regularización de la resolución que aprobó la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, así como los plazos para la suscripción de los contratos; documentación que se regularizó luego de vencido el plazo de los veinte (20) días

hábiles siguiente del inicio de la prestación del servicio, transgrediendo lo establecido en la normativa de contrataciones.

d) **Respecto a la regularización de la documentación para la aprobación del expediente de contratación.**

Faltando un día para el vencimiento del plazo de regularización de documentos, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador de Abastecimiento emitió el Informe Técnico n.º 000007-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726-151] de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 44**), señalando en su análisis que el expediente de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB.GRTC para el "Alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales del PP 0068", cuenta con toda la documentación correspondiente solicitada en el referido artículo⁶; sin embargo, en la misma fecha suscribió el Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de fecha 13 de julio de 2023. Dicho informe técnico del coordinador de Abastecimiento fue remitido (junto a 323 folios) mediante oficio n.º 000498-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-153] de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 45**), suscrito por Karim Emilia Rojas Toro, administradora, a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, para su remisión al Área de Asesoría Jurídica y posterior aprobación al Gobierno Regional de Lambayeque.

En el mismo día, previo al vencimiento del plazo para regularizar la documentación pendiente de la Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB.GRTC, mediante oficio n.º 000496-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-155] de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 46**), Karim Emilia Rojas Toro, administradora, solicitó a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, la aprobación del expediente de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB.GRTC, adjuntando el Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador de Abastecimiento.

En relación a lo señalado, mediante oficio n.º 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-122] de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), suscrito por el jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque remitió observaciones a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, respecto al pedido de aprobación de la contratación directa⁷, señalando: "3.3 (...) se solicita remita el expediente físico de las contrataciones directas materia de estudio(...)".

Asimismo, mediante oficio n.º 000591-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-149] de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 43**), suscrito por el jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque se reiteró a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el contenido del oficio n.º 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-122] de 3 de julio de 2023, señalando, entre otros temas, lo siguiente: "3.2 Asimismo, debe considerar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley N°30225,

⁶ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"Artículo 42º. Contenido del Expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

(...)

m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda (...)"

⁷ Con Oficio n.º 000659-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-122] de 28 de junio de 2023, Wilman Guillermo Carrasco Becerra solicitó al Gobernador Regional, el acto resolutorio de aprobación de Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC, entre otra.

Ley de Contrataciones del Estado (...), referido al contenido del expediente de contrataciones (...). 3.3 (...) se deslinda de responsabilidades que el incumplimiento del plazo pudiera general (...)

Atendiendo a lo solicitado, a través del memorando n.º 000854-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-158] de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 47**), Joaquín Teodomiro Chávez Siancas⁸, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, aprobó el expediente de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC.

De lo señalado se advierte que, faltando un (01) día para el vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles siguiente del inicio de la prestación del servicio, Giovanni Antonio Cortegana Samamé, coordinador de Abastecimiento, emitió el Informe Técnico n.º 000007-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726-151] de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 44**) y el Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de fecha 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 33**), previa aprobación del expediente de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, pese a ser responsable del cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, esto es la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, como máximo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuado el inicio de la prestación del servicio.

Asimismo, faltando un (01) día para el vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles siguiente del inicio de la prestación del servicio, Karim Emilia Rojas Toro, administradora, solicitó a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, mediante Oficio n.º 000496-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-155] de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 46**), la aprobación del expediente de la contratación directa, y además mediante oficio n.º 000498-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-153] de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 45**), remitió a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el expediente en 323 folios, para "(...) remitir todo lo actuado a Asesoría Jurídica, y posteriormente solicitar su aprobación al Gobierno Regional de Lambayeque"; documentación que debía regularizarse previa a la emisión del acto resolutorio aprobando la contratación directa, pese a ser responsable del cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, esto es la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, como máximo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuado el inicio de la prestación del servicio; y siendo además responsable de supervisar y controlar los procesos de contrataciones de la Gerencia Regional.

De otro lado, se verifica que Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, participó del proceso de regularización de documentación de la contratación directa hasta el 10 de julio de 2023⁹, faltando 4 días hábiles para el vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, **sin supervisar el cumplimiento de la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, informes que contengan el sustento técnico legal de la contratación, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos como máximo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuado el inicio de la prestación del servicio**; pese a ser responsable de evaluar y supervisar los actos administrativos de las unidades orgánicas bajo su dependencia.

La situación descrita prorrogó los plazos para la regularización de la resolución que aprobó la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, así como los plazos para la suscripción de

⁸ Mediante Memorando n.º 848-2023-GR.LAMB/GRTC [4669212-0] de 10 de julio de 2023, recibió la encargatura de funciones por motivos de salud del Gerente Regional Wilman Carrasco Becerra, mientras dure su ausencia.

⁹ Fecha en la que por motivos de salud, Mediante Memorando n.º 848-2023-GR.LAMB/GRTC [4669212-0] de 10 de julio de 2023, se efectuó la encargatura de funciones de Gerente Regional Wilman Carrasco Becerra, a Joaquín Teodomiro Chávez Siancas.

los contratos; documentación que se regularizó luego de vencido el plazo de los veinte (20) días hábiles siguiente del inicio de la prestación del servicio, transgrediendo lo establecido en la normativa de contrataciones.

e) Respecto a la regularización de la resolución que aprobó la Contratación Directa.

Vencido el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, se tenía hasta el **14 de julio de 2023**, para la regularización de la contratación directa Contratación Directa n.° 001-2023-GR.LAMB/GRTC, la misma que se realizó mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000469-2023-GR.LAMB/GR [4538726-166] de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.°48**), suscrito por el Gobernador Regional, y visado entre otros, por Wilman Guillermo Carrasco Becerra, en su condición de gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, **2 días hábiles después de vencido el plazo.**

Cuadro n.° 7
Aprobación de Contratación Directa n.°01-2023-GR.LAMB/GRTC

Procedimiento de Selección:	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2023-GR.LAMB/GRTC
Objeto Contractual:	Servicio
Descripción:	Contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales del PP 0068-reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres – actividad: atención de actividades de emergencia en rutas departamentales de la región Lambayeque.
ÍTEMs:	ÍTEM 1: Tramo 1: LA 102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO) – SALAS – EL ALGARROBO, LA 101: KERGUER – PENACHI – ANDAMARCA – CANCHACHALÁ – EMP. LA-103 (UYURPAMPA). Tramo 2: EMP. LA-103 (UYURPAMPA) – DV. HIGUERÓN – INCAHUASITRA, valor estimado S/830,000.00. ÍTEM 2: Tramo 3: PALO BLANCO – MARRIPÓN – HUAYROS – LIMÓN PAMPA – COLAYA – CORRAL DE PIEDRA – EL SAUCE – HUALLABAMBA – POZUSO –TOTORAS, valor estimado S/644,900.00. ÍTEM 3: Tramo 4: LA-103 – EMP. PE-1N J (ILLIMO) – LA ZARANDA. Tramo 5: LA-105: EMP. PE-1N – MÓRROPE – CASA COLORADA – POSITOS – GRANJA SSAPE – EMP. PE – 1N (PTE. EL PAVO). Tramo 6: LA-114: MONSEFÚ - CIUDAD ETEN valor estimado de S/421,968.00.
Plazo de Ejecución	60 d.c
CCP:	Certificadorio de crédito presupuestario Nota N°000000215, por suma de S/830,000.00 soles. Certificación de Crédito Presupuestario N°202 por el monto de S/644,990.00. Certificación de Crédito Presupuestario N°203 por el monto de S/421,968.00.
Dependencia que Contrata	Gobierno Regional Lambayeque – Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
Contratista:	Ítem 1: LPH CONTRATISTAS GENERALES SAC. Ítem 2: CONSORCIO SANTA. Ítem 3: JMA & INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SRL.

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.°000469-2023-GR.LAMB/GR [4538726-166] de 18 de julio de 2023. (**Apéndice n.°48**).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

f) Respecto a la regularización de la suscripción del Contrato y sus requisitos.

Conforme a lo señalado previamente, se tiene que la Contratación Directa n.° 001-2023-GR.LAMB/GRTC se realizó en tres (3) ítem, regularizándose la suscripción de los respectivos contratos conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 8
Contratos de Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC

RELACIÓN DE ÍTEM	FECHA PRESENTACIÓN DE REQUISITOS Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO
ITEM 1: Tramo 1: LA 102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO) – SALAS – EL ALGARROBO, LA 101: KERGUER – PENACHI – ANDAMARCA – CANCHACHALÁ – EMP. LA-103 (UYURPAMPA). Tramo 2: EMP. LA-103 (UYURPAMPA) – DV. HIGUERÓN – INCAHUASITRA, valor estimado S/830,000.00. Contratista: LPH CONTRATISTAS GENERALES SAC.	- Carta s/n [4686058-0], con asunto: "ENTREGA DE OFERTA DEL PROCESO DE N°01-2020-GR.LAMB/GRTC", con fecha de recepción 20 de julio de 2023, suscrita por Gerente General de LPH Contratistas Generales SAC. (Apéndice n.º 49). - Carta s/n [4687075-0], con asunto: "ENTREGA PARA FIRMA DE CONTRATO DE N°01-2020-GR.LAMB/GRTC", con fecha de recepción 21 de julio de 2023, suscrita por Gerente General de LPH Contratistas Generales SAC. (Apéndice n.º 49). - Carta s/n [4690710-0] con asunto "SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE DOCUMENTACIÓN PARA FIRMA DE CONTRATO" con fecha de recepción 25 de julio de 2023, suscrita por Gerente General de LPH Contratistas Generales SAC. (Apéndice n.º 49). - Contrato de Bienes y Servicios N°000040-2023-GR.LAM/GRTC [4538726-190] de 02 de agosto de 2023, suscrito por Wilman Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones y representante de la Contratista. (Apéndice n.º 49). Por lo tanto, se advierte que para la suscripción del contrato se han excedido en un total de 12 días hábiles.
ITEM 2: Tramo 3: PALO BLANCO – MARRIPÓN – HUAYROS – LIMÓN PAMPA – COLAYA – CORRAL DE PIEDRA – EL SAUCE – HUALLABAMBA – POZUSO -TOTORAS, valor estimado S/644,900.00. Contratista: "CONSORCIO SANTA".	- Carta s/n [4687868-0], con asunto: "ADJUNTO SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES", con fecha de recepción 21 de julio de 2023, suscrita por representante de Consorcio Santa, para el contrato de servicios. (Apéndice n.º 49). - Contrato de Bienes y Servicios N°000039-2023-GR.LAM/GRTC [4538726-191] de 24 de julio de 2023, suscrito por Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones y representante de la Contratista. (Apéndice n.º 49). Por lo tanto, se advierte que para la suscripción del contrato se han excedido en un total de 6 días hábiles.
ITEM 3: Tramo 4: LA-103 – EMP. PE-1N J (ILLIMO) – LA ZARANDA. Tramo 5: LA-105: EMP. PE-1N – MÓRROPE – CASA COLORADA – POSITOS – GRANJA SSAPE – EMP. PE – 1N (PTE. EL PAVO). Tramo 6: LA-114: MONSEFÚ – CIUDAD ETEN valor estimado de S/421,968.00. Contratista: JMA & INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SRL.	- Carta N°01-2023/JMA&INMB [4686275-0], con asunto: "ALCANZAR DOCUMENTACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA N°01-2023-GR.LAMB/GRTC.", con fecha de recepción 20 de julio de 2023, suscrita por representante legal de JMA & INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SRL. (Apéndice n.º 49). - Carta N°02-2023/JMA&INMB [4686806-0], con asunto: "ALCANZAR DOCUMENTACIÓN PARA FIRMA DE CONTRATO.", con fecha de recepción 21 de julio de 2023, suscrita por representante legal de JMA & INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SRL. (Apéndice n.º 49). - Contrato de Bienes y Servicios N°000038-2023-GR.LAM/GRTC [4538726-192] de 24 de julio de 2023, suscrito por Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones y representante de JMA & INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SRL. (Apéndice n.º 49). Por lo tanto, se advierte que para la suscripción del contrato se han excedido en un total de 6 días hábiles.

Fuente: Contrato de Bienes y Servicios N°000040-2023-GR.LAM/GRTC [4538726-190] de 02 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 49) - Contrato de Bienes y Servicios N°000039-2023-GR.LAM/GRTC [4538726-191] de 24 de julio de 2023 (Apéndice n.º 49) - Contrato de Bienes y Servicios N°000038-2023-GR.LAM/GRTC [4538726-192] de 24 de julio de 2023 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De lo señalado en el cuadro precedente, se verifica que la regularización de la documentación de la Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC, referida a la resolución que la aprobó, así como

el contrato y sus requisitos, a la fecha de la contratación, no fueron elaborados, aprobados o suscritos, y publicados en el SEACE (Extraído de <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>) (Apéndice n.º 29), según corresponda, siendo que, se realizó vencido el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, debido a la demora injustificada en la aprobación del expediente de contratación; así como debido a la demora injustificada en la emisión de los informes que debían contener el sustento técnico y legal de la Contratación Directa.

- D. Ejecución de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, respecto al ITEM I: Tramo 1: LA 102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO) - SALAS - EL ALGARROBO, LA 101: KERGUER - PENACHI - ANDAMARCA - CANCHACHALA - EMP. LA-103 (UYURPAMPA). Tramo 2: EMP.LA-103 (UYURPAMPA) - DV HIGUERON – INCAHUASITRA, incumpliendo la normatividad aplicable y las disposiciones internas.

- a) Maquinaria contratada incumplió con requerimiento de trabajo mínimo de 6 HM trabajadas por día, conforme a lo establecido en las Bases Administrativas.

Mediante contrato de bienes y servicios n.º 000040-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-190] de 2 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 49), suscrito entre la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque y LPH Contratistas Generales SAC¹⁰, se contrató el "Servicio de Alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales Item n.º 1 Tramo: LA 102: Emp. PE-1N J (El Lindero) - Salas - El Algarrobo, LA 101: Kerguer - Penachi - Andamarca - Canchachala - Emp. LA-103 (Uyurpampa). Tramo 2: Emp.LA-103 (Uyurpampa)-Dv. Higuierón – Incahuasitra", por un monto contractual de S/ 830 000,00, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días calendario, que inició el 14 de junio de 2023 y concluyó el 12 de agosto de 2023¹¹; siendo la maquinaria ofertada y contratada, la siguiente:

Cuadro n.º 9
Maquinaria ofertada y contratada por LPH Contratistas Generales

CANTIDAD	MAQUINARIA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD HORAS	TOTAL
1	Camión Volquete (mínimo de 15m3)	S/ 270,00	300	S/ 81,000.00
1	Tractor sobre oruga (potencia mínima de 310Hp)	S/ 850,00	300	S/.255,000.00
1	Cargador frontal (Potencia de 167-171Hp)	S/ 550,00	300	S/.165,000.00
1	Excavadora sobre oruga (potencia mínima de 151Hp)	S/ 700,00	100	S/.70,000.00
1	Retroexcavadora sobre llantas (potencia mínima de 58Hp)	S/ 350,00	300	S/.105,000.00
1	Motoniveladora (potencia mínima de 186HP)	S/ 450,00	200	S/.90,000.00
1	Rodillo liso vibratorio autopropulsado (mínimo de 10 ton)	S/ 320,00	200	S/.64,000.00

Fuente: Contrato de bienes y servicios n.º 000040-2023-GR.LAMB/GRTC[4538726-190] de 2 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 49)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Durante la ejecución del servicio, la citada contratista presentó 3 valorizaciones, las mismas que fueron aprobadas y pagadas, como se detalla a continuación:

¹⁰ LPH Contratistas Generales SAC con Ruc n.º 20609733650.

¹¹ Acta de inicio de actividades frente de trabajo n.º 1 de 14 de junio de 2023, a través del cual se dio inicio a la ejecución del servicio; y mediante el oficio n.º 000104-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB[4718285-3] de 29 de agosto de 2023, se comunicó que la ejecución de la obra se culminó el 12 de agosto de 2023.

Valorización n.º 1

Con informe n.º 000076-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4665518-1] de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 50**), Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras, dirigió a Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Supervisión y Liquidación, la carta n.º 001-2023 GRTC/DECA de 9 de julio de 2023, emitida por Ricardo Sahir Requejo Carrillo, monitor del servicio, que contiene el informe de la valorización n.º 1 del servicio correspondiente al mes de junio de 2023¹², indicando que "(...)la encuentra CONFORME, para proceder con el trámite de pago(...)"(**Apéndice n.º 50**).

Luego, con informe n.º 00004-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [4665518-2] de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 50**), Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Supervisión y Liquidación, informó a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, lo siguiente: "...revisada y evaluada la valorización en mención, el suscrito da la **CONFORMIDAD**, para su trámite y pago correspondiente" (**Apéndice n.º 50**).

De la revisión efectuada a los documentos adjuntos a la citada valorización aprobada por Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras y Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Supervisión y Liquidación, se evidencia que los partes diarios que sustentan la cantidad de horas máquina (H.M) trabajada por la motoniveladora, retroexcavadora, la excavadora, el rodillo, volquete, tractor y cargador, en el periodo comprendido del 14 al 30 de junio de 2023, tuvieron una participación constante en obra, con un trabajo mínimo de 3.4 HM, según indican los partes diarios de maquinaria adjuntos la citada valorización, e indican que se venía ejecutando actividades como traslado de material en la Ruta LA 102 y LA 103, así como explotación de cantera Virgen de la Paz, como se indica a continuación:

Cuadro n.º 10
Partes diarios de maquinaria (GRTC) de valorización n.º 1

MOTONIVELADORA	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°			
		INICO	TÉRMINO					
		24/06/2023	8583.4			8587.6	4.2	1519
	27/06/2023	8593.9	8599.0	5.1	1521			
RETROEXCAVADORA	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°			
		INICO	TÉRMINO					
		24/06/2023	11873.1			11877.8	4.7	1468
EXCAVADORA	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°			
		INICO	TÉRMINO					
		17/06/2023	12265.1			12269.1	4.0	1619
		22/06/2023	12275.5			12279.1	3.6	1630
		24/06/2023	12285.4			12289.7	4.3	1623
RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPULSADO	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°			
		INICO	TÉRMINO					
		19/06/2023	1047.9			1053.5	5.7	1411
		21/06/2023	1060.9			1066.2	5.3	1413
		23/06/2023	1072.9			1078.0	5.1	1415
	27/06/2023	1084.1	1088.0	3.9	1417			
CAMIÓN VOLQUETE VOLVO	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°			
		INICO	TÉRMINO					
		17/06/2023	8:00 - 12:00				4.0	115
		21/06/2023	9:00 - 12:00			2:00 - 4:25	5.3	118
		23/06/2023	9:00 - 12:00			2:00 - 4:45	5.5	120
		24/06/2023	8:00 - 11:40				3.4	121
TRACTOR SOBRE ORUGAS CAT D8R	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°			
		INICO	TÉRMINO					
	24/06/2023	12098.3	12130.2	4.9	1578			

¹² Comprende un periodo de ejecución de 14 a 30 de junio de 2023.

CARGADOR FRONTAL	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°
		INICO	TÉRMINO		
	24/06/2023	10579.1	10584.1	5.0	1671

Fuente: Carta n.° 001-2023 GRTC/DECA de 9 de julio de 2023. (Apéndice n.° 50)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Con memorando n.° 000328-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4665518-4] de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.° 50), Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, remitió a Karim Emilia Rojas Toro, administradora, el informe de la valorización n.° 1 al mes de junio de 2023, indicando para que se continúe con el trámite correspondiente, lo que culminó con el pago, a través del Comprobante de Pago n.° 812-RO de 7 de agosto de 2023, por el importe de S/ 218,963.50. (Apéndice n.° 50)

Valorización n.° 2

Mediante informe n.° 000085-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4697204-1] de 8 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 51), Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras, dirigió a Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Supervisión y Liquidación, la Carta n.° 002-2023 GRTC/DECA de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 51), emitida por Ricardo Sahir Requejo Carrillo, monitor del servicio, que contiene el informe de la valorización n.° 2 del servicio correspondiente al mes de julio de 2023¹³, indicando que "(...)la encuentra **CONFORME**, para proceder con el trámite de pago(...)"

Luego, mediante informe n.° 000016-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL[469204-2] de 8 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 51), Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Supervisión y Liquidación, informó a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de caminos, lo siguiente: "...revisada y evaluada la valorización en mención, el suscrito da la **CONFORMIDAD**, para su trámite y pago correspondiente"

Al respecto, de la revisión efectuada a los documentos adjuntos a la citada valorización aprobada por Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras y Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Supervisión y Liquidación, se evidencia que los partes diarios que sustentan la cantidad de horas máquina (H.M) trabajada por la motoniveladora, retroexcavadora, la excavadora, el rodillo, volquete, tractor y cargador, en el periodo comprendido de 1 al 31 de julio de 2023, tuvieron una participación constante en obra, con un trabajo mínimo de 1.0 HM, según lo indicado en los partes diarios adjuntos la citada valorización, e indican que se venían ejecutando actividades como traslado de material en la zona entre las rutas LA 102 y LA 103, así como perfilado en la vía hacia Penachi, como se indica a continuación:

Cuadro n.° 11
Partes diarios de maquinaria de valorización n.° 2

	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°
		INICO	TÉRMINO		
MOTONIVELADORA	01/07/2023	8622.6	8627.8	5.2	1525
	05/07/2023	8640.4	8646.1	5.7	1528
	08/07/2023	8658.2	8663.4	5.2	1531
	14/07/2023	8688.3	8693.4	5.1	1536
	15/07/2023	8693.4	8698.4	5.0	1537
	17/07/2023	8698.4	8703.5	5.1	1538
	19/07/2023	8703.5	8708.5	5.0	1539
	20/07/2023	8708.5	8713.6	5.1	1540
	21/07/2023	8713.6	8718.8	5.2	1541
	22/07/2023	8718.8	8723.8	5.0	1542
	24/07/2023	8723.8	8728.8	5.0	1543
	25/07/2023	8728.8	8733.9	5.1	1544

¹³ Comprende un periodo de ejecución de 1 a 31 de julio de 2023.

	26/07/2023	8733.9	8739.1	5.2	1545
	31/07/2023	8739.1	8744.1	5.0	1546
RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°
		INICO	TÉRMINO		
	01/07/2023	11914.7	11920	5.3	1474
	06/07/2023	11939.1	11944.7	5.6	1478
	13/07/2023	11970.8	11976.6	5.8	1483
	15/07/2023	11982.8	11988.1	5.3	1485
	22/07/2023	12024.1	12029.1	5	1637
	27/07/2023	12050.7	12055.7	5	1641
EXCAVADORA	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°
		INICO	TÉRMINO		
	01/07/2023	12330.6	12331.6	1.0	1631
	05/07/2023	12331.6	12332.8	1.2	1632
	07/07/2023	12332.8	12335.4	2.6	1633
	10/07/2023	12335.4	12337.4	2.2	1634
	12/07/2023	12337.6	12339.1	1.5	1635
	14/07/2023	12339.1	12340.8	1.7	1549
RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPULSADO	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°
		INICO	TÉRMINO		
	01/07/2023	1110.4	1166.0	5.6	1421
	03/07/2023	1166.0	1121.6	5.6	1422
	04/07/2023	1121.6	1127.4	5.8	1423
	05/07/2023	1127.4	1133.1	5.7	1424
	06/07/2023	1133.1	1138.5	5.4	1425
	08/07/2023	1144.7	1149.9	5.2	1427
	11/07/2023	1155.9	1161.2	5.3	1429
	12/07/2023	1161.2	1167.1	5.9	1430
	13/07/2023	1167.7	1172.8	5.7	1431
	14/07/2023	1172.8	1178.6	5.8	1432
	15/07/2023	1178.6	1184.0	5.4	1433
	17/07/2023	1184.0	1189.2	5.2	1434
	18/07/2023	1189.2	1194.2	5.0	1435
	19/07/2023	1194.2	1199.5	5.3	1436
	20/07/2023	1199.5	1204.9	5.4	1437
	21/07/2023	1204.9	1210.5	5.6	1438
	22/07/2023	1210.5	1215.5	5.0	1439
	24/07/2023	1215.5	1220.7	5.2	1440
	25/07/2023	1220.7	1225.8	5.1	1441
	26/07/2023	1225.8	1231.3	5.5	1442
	27/07/2023	1231.3	1236.3	5.0	1443
	31/07/2023	1236.3	1241.6	5.3	1636
CAMIÓN VOLQUETE VOLVO B5R 767	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°
		INICO	TÉRMINO		
	01/07/2023	8:00 - 11:00	3:00 - 5.8	5.8	129
	15/07/2023	8.00 - 1.00		5.0	141
	22/07/2023	8.0 - 1.00		5.0	147
	24/07/2023	8.0 - 12.0	2 - 5.2	7.2	148
	27/07/2023	8.0 - 12.0	2.0 - 3.0	5.0	1547
TRACTOR SOBRE ORUGAS CAT D8R	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°
		INICO	TÉRMINO		
	01/07/2023	12144.5	12150.0	5.5	1584
	08/07/2023	12185.1	12190.3	5.2	1590

	15/07/2023	12227.7	12233.1	5.4	1596
	20/07/2023	12258.3	12263.6	5.3	1643
	21/07/2023	12263.6	12269.1	5.5	1644
	22/07/2023	12269.1	12274.1	5.0	1645
	24/07/2023	12274.1	12279.3	5.2	1646
	25/07/2023	12279.3	12284.4	5.1	1647
	26/07/2023	12284.4	12289.6	5.2	1648
	27/07/2023	12289.6	12294.7	5.1	1649
	31/07/2023	12294.7	12299.7	5.0	1650
CARGADOR FRONTAL	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°
		INICO	TÉRMINO		
	01/07/2023	10624.8	10630.0	5.2	1677
	08/07/2023	10664.9	10670.4	5.5	1683
	15/07/2023	10706.8	10712.4	5.6	1689
	22/07/2023	10759.4	10759.4	5.3	1695
	27/07/2023	10783.8	10788.8	5.0	1699

Fuente: Carta n.° 002-2023 GRTC/DECA de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°51**)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Con memorando n.° 000344-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4697204-3] de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°51**), Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, remitió a Karim Emilia Rojas Toro, administradora, el informe de la valorización n.° 2 mes de julio de 2023 indicando para que se continúe con el trámite correspondiente, lo que culminó con el pago a través del Comprobante de pago n.° 862-RO de 16 de agosto de 2023, por el importe de S/ 338 507,00 (**Apéndice n.°51**)

Valorización n.° 3

Finalizada la ejecución del servicio, con informe n.° 000104-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB[4718285-3] de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°52**), Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras, dirigió a Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Estudios y Proyectos, la carta n.° 003-2023 GRTC/DECA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°52**), emitida por Sahir Requejo Carrillo, monitor del servicio, que contiene el informe de la valorización n.° 3 del servicio correspondiente al mes de agosto de 2023¹⁴ y la carta n.° 003 de 14 de agosto de 2023, formulada por el contratista LPH CONTRATISTAS GENERALES SAC, donde señala que "(...) la encuentra CONFORME, para proceder con el trámite de pago (...)" (**Apéndice n.°52**).

Luego, mediante informe n.° 000035-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [4718285-4] de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°52**), Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Supervisión y Liquidación, informó a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, que "...se ha revisado los partes diarios de cada una de la maquinaria, empleada en el tramo a atender la emergencia, verificándose, el número de horas trabajadas por equipo..."

De la revisión efectuada a los documentos adjuntos a la citada valorización aprobada por Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras y Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Supervisión y Liquidación, se evidencia que los partes diarios que sustentan la cantidad de horas máquina (H.M) trabajada por la motoniveladora, retroexcavadora, camión volquete Scania CB6X4 de placa F61-854 el tractor sobre orugas CAT D8R, en el periodo comprendido del 1 al 8 de agosto de 2023, tuvieron una participación constante en obra, con un trabajo mínimo de 5 HM, según indican los partes diarios Lambayeque adjuntos a la citada valorización, ejecutando actividades como traslado de material en la zona de Canchachalá a Uyurpampa, y desde cruce Uyurpampa hacia Incahuasi, como se indica a continuación:

¹⁴ Comprende un periodo de ejecución de 1 a 12 de agosto de 2023.

Cuadro n.º 12
Partes diarios de Valorización n.º 3 – Contratación Directa n.º 1 – Ítem 1

MOTONIVELADORA	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°
		INICO	TÉRMINO		
	01/08/2023	8744.1	8749.1	5.0	2102
RETROEXCAVADORA	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°
		INICO	TÉRMINO		
	05/08/2023	12090.5	12095.5	5.0	2107
	12/08/2023	1231.30	1236.3	5.0	2114
CAMIÓN VOLQUETE SCANIA CB6X4 PLACA F61-854	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°
		INICO	TÉRMINO		
	01/08/2023	8.00 – 11.00	2.00 – 4.5	5.50	2126
	04/08/2023	8.00 – 11.00	2.00 – 4.5	5.50	2119
	05/08/2023	8.00 – 11.00	2.00 – 4.0	5.00	2120
	07/08/2023	8.00 – 11.00	2.00 – 4.5	5.50	2122
TRACTOR SOBRE ORUGAS CAT D8R	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°
		INICO	TÉRMINO		
	01/08/2023	12299.70	12304.90	5.20	2132
	02/08/2023	12304.90	12310.50	5.60	2133
	03/08/2023	12310.50	12316.00	5.50	2134
	04/08/2023	12316.00	12321.20	5.20	2135
	05/08/2023	12321.20	12326.20	5.00	2136
	07/08/2023	12326.20	12331.30	5.10	2137
	07/08/2023	12331.30	12336.60	5.30	2138

Fuente: Carta n.º 003-2023 GRTC/DECA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 52**)

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, con memorando n.º 000399-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4718285-5] de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 52**), Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director ejecutivo de Caminos, remitió a Karim Emilia Rojas Toro, administradora el informe de la valorización n.º 3 del mes de agosto de 2023 indicando continuar con el trámite correspondiente, lo que culminó con el pago, a través del Comprobante de pago n.º 935-RO de 5 de setiembre de 2023, por el importe de S/ 106 529,50.

En relación a las tres valorizaciones citadas, es preciso indicar que, según el punto 5. Características del Capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC (**Apéndice n.º 53**), establece que “... el servicio será cuantificado por horas máquina de trabajo, con un mínimo de 06 horas máquina trabajadas por día y su rendimiento diario, las cuales se controlarán mediante partes diarios de horas – máquina, suscritos por el responsable de la Ejecución de los trabajos (Monitor y/o ingeniero), el operador de la maquinaria y el controlador de la maquinaria...” (**Subrayado es agregado nuestro**); sin embargo, en la valorizaciones presentadas se advierte que la maquinaria contratada, como la motoniveladora, retroexcavadora, excavadora, rodillo, volquete, tractor y cargador trabajó menos de 6 horas por día, según lo registrado en los partes diarios, contraviniendo lo establecido en las Bases Administrativas.

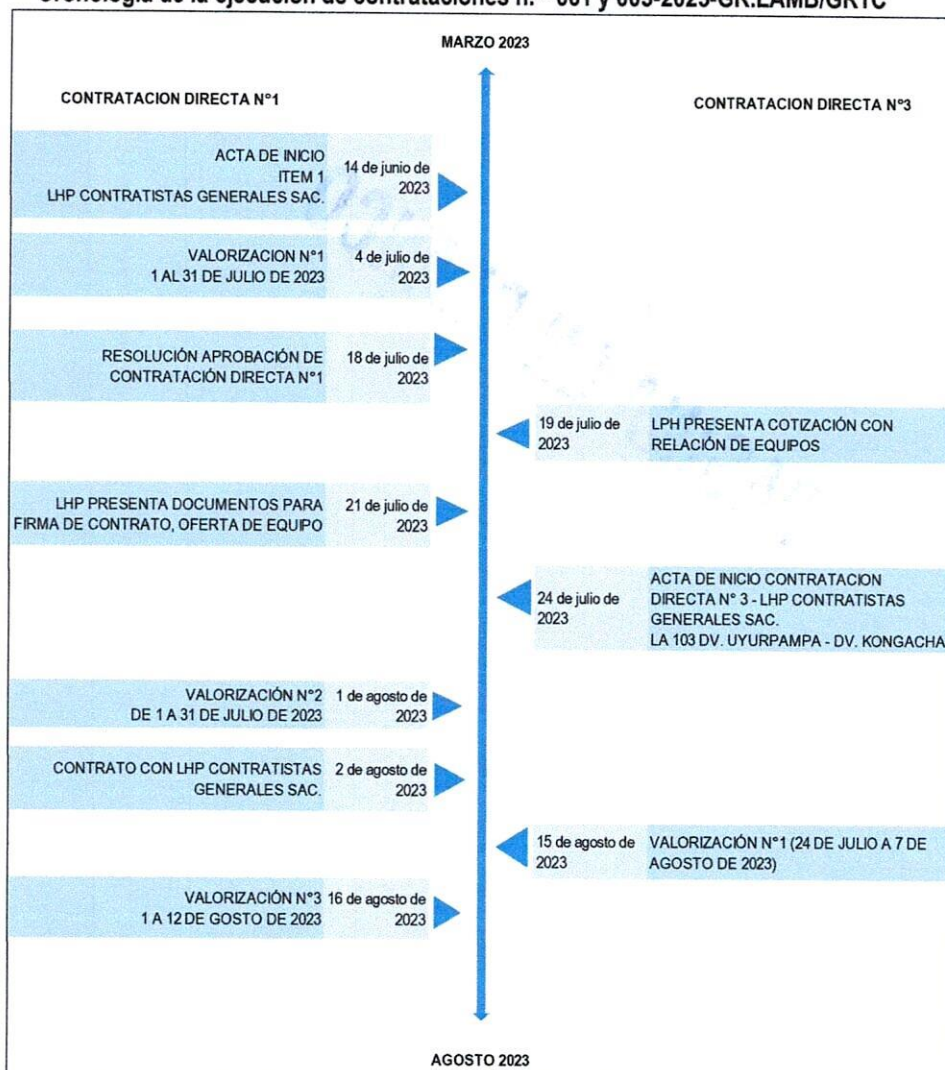
Esta situación no fue advertida por Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras, ni por Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Supervisión y Liquidación, quienes otorgaron la conformidad de las 3 valorizaciones presentadas del servicio brindado; así como, de Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, que tramitó el pago de las 3 valorizaciones presentadas por el contratista, a pesar que la maquinaria contratada, como la motoniveladora, retroexcavadora, excavadora, rodillo, volquete, tractor y cargador, trabajaron menos de 6 horas por día, según lo registrado en los partes diarios, contraviniendo lo establecido

en el punto 5. Características del Capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas, así como inadvirtiéndolo establecido en el Artículo 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado y las cláusulas contractuales.

b) Información incompatible registrada en partes diarios presentados en Valorizaciones de las contrataciones directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC.

Es pertinente indicar, que el Contratista LPH CONTRATISTAS GENERALES SAC, además de ser responsable de la ejecución de la Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC¹⁵, en paralelo inició la ejecución de la Contratación Directa n.º 003-2023-GR.LAMB/GRTC¹⁶ para la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque. Cabe precisar que las rutas en las que se venían ejecutando las actividades se encontraban adyacentes una de la otra, a continuación, se presenta la cronología de dichos servicios.

Imagen n.º2
Cronología de la ejecución de contrataciones n.ºs 001 y 003-2023-GR.LAMB/GRTC



Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

¹⁵ De 14 de junio de 2023 al 12 de agosto de 2023

¹⁶ De 24 de julio de 2023 al 7 de agosto de 2023.

Denominada: Tramo 7 Ruta LA 103 Tramo: Uyurpampa – Dv. Kongacha. La misma que hasta la fecha no cuenta con Resolución de aprobación, ni contrato, siendo que se encuentra en proceso de conciliación.

Al respecto, comparada la documentación entre en la Valorización n.º 3 de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC (**Apéndice n.º 52**) y la Valorización n.º 1 de la Contratación Directa n.º 003-2023-GR.LAMB/GRTC (**Apéndice n.º 54**), se aprecia que el contratista ofertó¹⁷ y utilizó el tractor sobre orugas CAT D8R para ambas contrataciones, situación que se corrobora de la información contenida en los partes diarios correspondientes a las citadas valorizaciones.

En cuanto a la ejecución de la Contratación Directa n.º 003-2023-GR.LAMB/GRTC, Álex Paul Lluen Bobadilla, monitor del servicio, remitió a Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras y a Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Supervisión y Liquidación, la carta n.º 0002-2023-GRT/DECA/APLLB de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 54**), la misma que adjuntó la carta n.º 001 de 14 de agosto de 2023 firmada por el representante de la Contratista LPH CONTRATISTAS GENERALES SAC (**Apéndice n.º 54**) mediante la cual se remitió el informe de Valorización n.º 1, correspondiente al periodo del 24 de julio de 2023 al 7 de agosto de 2023.

Al respecto, con informe n.º 00098-2023-GR.LAMB/GRTC-AROB [4538726-233] de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 55**), Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de obras remitió a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, director Ejecutivo de Caminos, el informe de observaciones y precisiones a la valorización única y final de la Contratación Directa n.º 003-2023-GR.LAMB/GRTC, referente a los precios unitarios de H.M.

En paralelo, respecto a la ejecución de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, el mismo 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 52**), Sahir Requejo Carrillo, monitor del servicio remitió la carta n.º 003-2023 GRTC/DECA a Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras y a Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Supervisión y Liquidación que contiene el informe de la valorización n.º 3 del servicio correspondiente al mes de agosto de 2023¹⁸ y la carta n.º 003 de 14 de agosto de 2023 formulada por el contratista LPH CONTRATISTAS GENERALES SAC.

En relación a dicha valorización, con informe n.º 000104-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB[4718285-3] de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 52**), Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras, informó a Jorge Luis Guerrero Chiroque, coordinador de Estudios y Proyectos, lo siguiente: "(...) la encuentra **CONFORME**, para proceder con el trámite de pago(...)", dando continuidad para el trámite de pago de la Valorización n.º 3 que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.º 935-RO de 5 de setiembre de 2023.

Es preciso indicar que, ambas valorizaciones contienen partes diarios con información de la ejecución del servicio referidos al Tractor sobre Orugas CAT D8R conforme se muestra en el cuadro siguiente:

¹⁷ Con Carta n.º 004-2023 de 21 de julio de 2023, que tuvo el asunto "DETALLE PRECIO DE LA OFERTA" (Apéndice n.º 54) Con correo electrónico de 19 de julio de 2023, dirigido al Área de abastecimiento de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.

¹⁸ Comprende un periodo de ejecución de 1 a 12 de agosto de 2023.

Cuadro n.º 13
Resumen de partes diarios
Tractor sobre Orugas CAT D8R
Contratación directa n.º 3 – Contratación directa n.º 1

PARTES DIARIOS VALORIZACIÓN n.º 3 CONTRATACIÓN DIRECTA n.º 1					PARTES DIARIOS VALORIZACIÓN n.º 1 CONTRATACIÓN DIRECTA n.º 3				
FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°	FECHA	HORÓMETRO		H.M	PARTE N°
	INICO	TÉRMINO				INICO	TÉRMINO		
01/08/2024	12299.7	12304.9	5.2	2132	01/08/2024	12227.9	12234.4	6.5	1740
02/08/2024	12304.9	12310.5	5.6	2133	02/08/2024	12234.4	12240.6	6.2	1747
03/08/2024	12310.5	12316	5.5	2134	03/08/2024	12240.6	12247.6	7	1757
04/08/2024	12316	12321.2	5.2	2135	04/08/2024	12247.6	12254	6.4	1764
05/08/2024	12321.2	12326.2	5	2136	05/08/2024				
06/08/2024					06/08/2024				
07/08/2024	12326.2	12331.3	5.1	2137	07/08/2024	12254	12260	6	1783
08/08/2024	12331.3	12336.6	5.3	2138	08/08/2024				

Fuente: Valorización n.º 3 Contratación directa n.º 1 (Apéndice n.º 52) y Valoración n.º 1 de Contratación directa n.º 3. (Apéndice n.º 54)

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, como se aprecia del cuadro, el horómetro¹⁹ de la misma maquinaria utilizada paralelamente en las mismas fechas en ambas contrataciones, muestra valores acumulados de las horas máquinas trabajadas de inicio y término pese a tratarse de la misma fecha, resultando incoherente.

Para mayor análisis, se ha procedido a ordenar de forma ascendente los valores de inicio y término del horómetro del tractor sobre orugas CAT D8R según las valorizaciones presentadas en las Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC y Contratación Directa n.º 003-2023-GR.LAMB/GRTC, advirtiéndose las incompatibilidades antes mencionadas; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

¹⁹ Horómetro de una maquinaria es un dispositivo que cuenta con un contador interno de horas, el mismo que va siempre incrementando conforme la maquinaria se encuentra en funcionamiento.

Cuadro n.º 14
Análisis de datos, según información de horómetro contenida en partes diarios

HORÓMETRO		HM TRABAJADAS	CONTRATACIÓN	FECHAS SEGÚN PARTES DIARIOS	FECHAS CALCULADAS SEGÚN LOS DATOS DEL HOROMETRO
INICIO	TERMINO				
12 227.9	12 234.4	6.5	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 3	01/08/2023	01/08/2023
12 234.4	12 240.6	6.2		02/08/2023	02/08/2023
12 240.6	12 247.0	7.0		03/08/2023	03/08/2023
12 247.6	12 254.0	6.4		04/08/2023	04/08/2023
				05/08/2023	05/08/2023
				07/08/2023	07/08/2023
12 254.0	12 260.0	6.0		08/08/2023	08/08/2023
12 260.0	12 299.7	CORRESPONDE A 39.7 HORAS SIN REGISTRO EN NINGUN PARTE DIARIO			
12 299.7	12 304.9	5.2	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1	01/08/2023	Posterior al 8 de agosto de 2023
12 304.9	12 310.5	5.6		02/08/2023	
12 310.5	12 316.0	5.5		03/08/2023	
12 316.0	12 321.2	5.2		04/08/2023	
12 321.2	12 326.2	5.0		05/08/2023	
12 326.2	12 331.3	5.1		07/08/2023	
12 331.3	12 336.6	5.3		08/08/2023	

Fuente: Valorización n.º 3 Contratación directa n.º 1 y Valoración n.º 1 de Contratación directa n.º 3.

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Se aprecia que, durante la ejecución de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, se inició la ejecución en paralelo de la Contratación Directa n.º 003-2023-GR.LAMB/GRTC por parte del Contratista LPH Contratistas Generales SAC, para lo cual se ofertó y contrató el mismo tractor sobre orugas CAT D8R para ejecutar ambas contrataciones, siendo que, Jorge Manuel Llerena Roncal, coordinador de Obras, recibió ambas valorizaciones, y no advirtió, que contenía partes diarios de la misma maquinaria utilizada paralelamente en las mismas fechas en ambas contrataciones, las cuales, resultan **incompatible** entre sí, y a pesar de ello, a través del informe n.º 000104-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB[4718285-3] de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 52**), otorgó la conformidad a la valorización n.º 3 de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC que conllevó al pago de la valorización mediante comprobante de pago n.º 935-RO de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 52**).

Los hechos descritos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

➤ **Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023**

"CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE ATENCIÓN DE DESASTRES Y RECONSTRUCCIÓN

Artículo 54.- Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la preparación ante el peligro inminente y la atención de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria.

54.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente. Dichas modificaciones presupuestarias financian intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo 132-2017-EF y modificatorias, y se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

54.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el uso de los recursos de los programas presupuestales en el marco de la excepción al inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 antes mencionado, se efectúa hasta el diez por ciento (10%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del pliego respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres, siempre y cuando la zona afectada se encuentre declarada en estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

54.3 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2023, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 54.1, de acuerdo a los lineamientos que para dicho efecto establezca el INDECI. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que debe publicar en su sede digital.

54.4 En virtud a las asignaciones de recursos otorgados a los gobiernos regionales en el Programa Presupuestal 068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" en la actividad presupuestal 5005611. Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres, los gobiernos regionales deben remitir al INDECI, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de terminado cada semestre del Año Fiscal 2023, un informe que incluya las adquisiciones de bienes de ayuda humanitaria efectuadas con los recursos asignados en la Sub Genérica de Gastos 2.2.2 "Prestaciones y asistencia social", en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, así como el stock de bienes de ayuda humanitaria con que cuentan en sus almacenes, la distribución y atención en marco de las emergencias registradas en el SINPAD, entre otras acciones relacionadas, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el INDECI. 54.5 Las acciones que se ejecutan con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se sujetan al Sistema Nacional de Control"

- Decreto de Urgencia n.º 024-2010 de 21 de marzo de 2010 que dictan medidas económicas y financieras para la creación del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres en el Marco del Presupuesto por Resultados.

“(…)

4.2 Los presupuestos de las entidades que ejecuten intervenciones en el marco del Programa Presupuestal Estratégico que se crea mediante el presente decreto de urgencia, se sujetan a la estructura funcional programática que se determine conforme al diseño del referido programa, quedando autorizadas dichas entidades a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias con cargo a su presupuesto institucional, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

“(…)”

- Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad

(…)”

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(…)”

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.

16.3 Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”.

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.

“Artículo n.º 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas”.

(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, (...).

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

“42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

(...)

m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,

(...)

Artículo n.º 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)” (*) Párrafo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”.

(...)

b) Situación de Emergencia

“(...) Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes (...) del inicio de la prestación del servicio, (...), la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)” (*) Párrafo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.

(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

(...)

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

- Decreto Supremo n.º 132-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2017, que aprobó la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y dictan normas reglamentarias.

"(...)

ANEXO A

(...)

A.3 TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA

TIPOLOGÍA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA	UNIDAD DE MEDIDA
• ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS	067. KILOMETRO

- Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011, que aprobó el Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

"Artículo n.º 33.- Rehabilitación

El proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre. Se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción".

(...)

Capítulo V

EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES – EDAN

Artículo n.º 54.- Definición

54.1. La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) es el mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión. Gravedad y localización de los efectos de un evento adverso.

54.2. La EDAN es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación. También sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción".

- Bases administrativas de la contratación directa n.º1-2023-GR.LAMB/GRTC Contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales del PP 0068 - reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres - actividad: atención de actividades de emergencias en rutas departamentales de la región Lambayeque.

"Capítulo III Requerimiento

5. Características del servicio

El servicio será cuantificado por horas máquina de trabajo, con un mínimo de 06 horas máquina trabajadas por día y su rendimiento diario, las cuales se controlarán mediante partes diarios de horas – máquina, suscritos por el responsable de la Ejecución de los trabajos (Monitor y/o ingeniero), el operador de la maquinaria y el controlador de la maquinaria (...)

(...)

17. conformidad de la prestación

La conformidad de la prestación del servicio será emitida por la Coordinación de Obras de la Dirección Ejecutiva de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, previo informe del ingeniero Monitor del Servicio.

(...)"

- **Contrato de bienes y servicios n.º 000040-2023-GR. LAMB/GRTC [4538726-190] de 2 de agosto de 2023.**

"Cláusula décima: Conformidad de la prestación del servicio.

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Conformidad será otorgada por la COORDINACION DE OBRAS. en el plazo máximo de 15 días de producida la recepción.

(...)"

Lo señalado ocasionó la transferencia de crédito presupuestal por S/ 2 407 754,00 para la atención de actividades de emergencia sin la identificación y priorización de intervenciones eficaces y articuladas que posibiliten una mejora en los niveles de efectividad y eficiencia del Estado en materia de prevención y atención de desastres, a través del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PP 0068"; afectando el correcto uso de los recursos financieros de la Entidad, que fueron transferidos mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 que autorizó efectuar modificaciones presupuestarias, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, así como, intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia. Asimismo, menoscabando el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituye obligación de todo funcionario y servidor público en el ejercicio de sus funciones, al afectar el principio de legalidad en las decisiones funcionales, por el cual toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del Director de Caminos, el Coordinador de Estudios y Proyectos, el Coordinador de Supervisión y Liquidación, quienes elaboraron y tramitaron el expediente Expediente Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque – Marzo 2023", con un presupuesto requerido para la rehabilitación de las rutas departamentales LA-100, LA-101, LA-102, LA-103 y LA-104, con un presupuesto de S/ 2 407 753,18 en el marco del Programa Presupuestal PP0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" y al amparo de la declaratoria de Emergencia Nacional a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocasionadas por el ciclón Yaku, incluyendo actividades que no estaban dentro de la definición operacional de la Finalidad 0212132 – Transitabilidad en las Vías, y sin realizar un adecuado sustento técnico de las tareas a ejecutar, ni considerar las áreas y el cálculo de las horas máquina a contratar, conforme lo requerido en las "Pautas para atención de emergencias" de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF y "Orientaciones para la atención de actividades de emergencia" (actividad 5006144 atención de actividades de emergencia) del Programa Presupuestal 0068 en el marco del Artículo n.º 54 de la Ley N° 31368 con énfasis en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados y a la Finalidad 0212132 – Atención de la Transitabilidad de las Vías.

Asimismo por el accionar del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, la Jefa de la División de Administración, el Coordinador de Abastecimiento y la Coordinadora de Asesoría Legal, el Director de Caminos, el Coordinador de Obras de la Entidad, quienes participaron en la contratación directa n.º1 sin cumplir con los requisitos establecidos prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la Contratación Directa n.º01-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido.

Así también la situación expuesta se ha generado por el accionar el Director de Caminos, el Coordinador de Obras, quienes elaboraron, revisaron y tramitaron los términos de referencia TDR que no se hizo uso del mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, consistente en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, el cual conforme a lo establecido mediante Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación; así como, también sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción.

Así también la situación expuesta se ha generado por el accionar el director de Caminos, el Coordinador de Obras, el Coordinador de Supervisión y Liquidación quienes revisaron y otorgaron la conformidad de las valorizaciones n.º1, del servicio de alquiler de maquinaria pesada del ITEM 1 de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, inobservando el Capítulo III Requerimiento de las Bases administrativas de la contratación directa n.º1-2023-GR.LAMB/GRTC Contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales del PP 0068 - reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres - actividad: atención de actividades de emergencias en rutas departamentales de la región Lambayeque así también, incumpliendo también lo indicado en el numeral 168.2 del artículo n.º168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º1**) presentaron su comentarios o aclaraciones en forma documentada y sin documentar, conforme al (**Apéndice n.º 56**) del Informe de Control Específico.

Al respecto Jorge Luis Guerrero Chiroque y Wilmar Guillermo Carrasco Becerra no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; es de precisar que la referida evaluación y cédulas de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.º 56** del Informe de Control Específico.

1. **Wilmar Guillermo Carrasco Becerra**, identificado con DNI n.º 43348578, en su condición de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, durante el periodo de 1 de febrero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000138-2023-GR.LAMB/GR [4481757-3] de 1 de febrero de 2023, concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000761-2023-GR.LAMB/GR de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º57**); se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º001-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 6 de mayo de 2024 (con cédula de Notificación Electrónica n.º0000009-2024-CG/3451-02-001 de 6 de mayo de 2024), no habiendo presentado su comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control.

En tal sentido, Wilman Guillermo Carrasco Becerra, no desvirtuó el hecho observado por cuando en su **condición de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque**,

emitió los oficios n.ºs 000659 y 000682-2023-GR.LAMB/GRTC de 28 de junio y 8 de julio de 2023, respectivamente, a través de los cuales solicitó la aprobación de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, solicitudes que fueron observadas por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante los oficios n.ºs 000557 y 000591-2023- GR.LAMB/ORAJ de 3 y 11 de julio de 2023, respectivamente, al no cumplir con los requisitos de procedencia de la contratación materia de análisis ni con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido, siendo el responsable de evaluar y supervisar los actos administrativos de las unidades orgánicas bajo su dependencia.

Incumpliendo lo señalado en el numeral 9.1 del **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Asimismo, incumplió lo señalado en los artículos 42º, 100º y 102º del **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, respecto al contenido del expediente de contratación, condiciones para el empleo de la Contratación Directa y plazo para regularización, y el procedimiento para las contrataciones directas.

A su vez, incumplió las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el literal O) del **Manual de Organizaciones y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones**, aprobado mediante Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAM/PR de 27 de diciembre de 2013 relacionadas con: *"EVALUAR, SUPERVISAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES ORGANICAS BAJO SU DEPENDENCIA"*. Así como las funciones de la División de Administración establecidas en el artículo 122º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, relacionadas con *"SUPERVISAR, CONTROLAR Y PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD"*; y *"EVALUAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ÁREAS O EQUIPOS DE TRABAJO DEPENDIENTES"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor Wilman Guillermo Carrasco Becerra, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2, así como con los literales a) y c) del artículo 16º de la **Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175** de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; y, se encuentra obligado a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la **Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"**, modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", la cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que

indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos ocasionaron perjuicio al Estado, menoscabando el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituye obligación de todo funcionario y servidor público en el ejercicio de sus funciones, al afectar el **principio de legalidad** en las decisiones funcionales, por el cual toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; sin embargo, inobservaron el procedimiento establecido para la regulación de aquella documentación referida a las **actuaciones preparatorias**, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Wilman Guillermo Carrasco Becerra, y configura presunta responsabilidad administrativa.

2. **Karim Emilia Rojas Toro**, identificado con DNI n.º 16756204 en su condición de Jefa de la División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, durante el periodo de 6 de enero de 2023 hasta el 15 de enero de 2024, encargada mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000002-2023-GR.LAMB/GRTC [4451306-3] de 19 de enero de 2023, concluida mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000001-2024-GR.LAMB/GRTC [215228510-5] de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 57**); se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 6 de mayo de 2024 (con cédula de Notificación Electrónica n.º 0000010-2024-CG/3451-02-001 de 6 de mayo de 2024), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante carta n.º 0001-2024-KERT de 16 de mayo de 2024²⁰, en un total de treinta y siete (37) folios (**Apéndice n.º 56**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por Karim Emilia Rojas Toro, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 56 del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Karim Emilia Rojas Toro, en tanto, en su condición de jefa de la División de Administración, emitió el **oficio n.º 000496-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-155]**, mediante el cual solicitó la aprobación del expediente de la contratación directa, así también emitió el oficio n.º 000498-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-153], con el cual remitió el expediente (en 323 folios) para ser derivado a la oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional, y posterior trámite de la aprobación de dicha contratación directa ante el Gobierno Regional de Lambayeque, ambos oficios emitidos el 13 de julio de 2023, siendo que el plazo legal para la regulación de la documentación vencía el 14 de julio de 2023, prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido.

Siendo que, mediante **oficio n.º 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726 -125] de 3 de julio de 2023**, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, formuló observaciones al pedido de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, relacionado con la aprobación de la contratación directa, por cuanto: "El **INFORME TÉCNICO** N.º 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726 - 118] de fecha 23 de junio de 2023 y el **INFORME LEGAL** N.º 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726 - 120] de fecha 28 de junio de 2023, no contienen opiniones técnica y/o legal concretas sobre procedencia o no de la aprobación de las contrataciones directas materia de análisis; así como, al cumplimiento o no, de la normatividad legal sobre contratación directa, y al Decreto Supremo N.º 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N.º 034-2023-PCM, de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". Así también: "Solicita se remita el expediente físico de las contrataciones directas materia

²⁰ Con recepción por esta Comisión de Control el 16 de mayo de 2024 las 15:31 horas (37 folios)

de estudio y se sugiere que las cotizaciones tengan visto bueno del área usuaria" (Subrayado es agregado nuestro).

En relación a lo comentado, conforme lo detallado en el pliego de hechos comunicado, se tiene que, recién mediante **oficio n.° 000496-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-155] de 13 de julio de 2023**, faltando un día para el vencimiento del plazo para regularizar la documentación de la contratación directa, la servidora Karim Emilia Rojas Toro, en su condición de administradora de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, solicitó a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, la aprobación del expediente de la Contratación Directa n.° 001-2023-GR.LAMB.GRTC, adjuntando el Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 13 de julio de 2023, suscrito por el Coordinador de Abastecimiento; y en la misma fecha, mediante **oficio n.° 000498-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-153] de 13 de julio de 2023**, también faltando un día para el vencimiento del plazo para regularizar la documentación de la contratación directa, la servidora Karim Emilia Rojas Toro, remitió el expediente (en 323 folios) a Wilman Guillermo Carrasco Becerra, gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, para su remisión al Área de Asesoría Jurídica y posterior aprobación al Gobierno Regional de Lambayeque.

Por lo señalado se evidencia que, faltando un día para el vencimiento del plazo para regularizar la documentación de la Contratación Directa n.° 001-2023-GR.LAMB/GRTC, el expediente de contratación no contenía toda la información requerida mediante el artículo 42²¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como tampoco se había remitido dicho expediente de contratación para su aprobación, previa derivación al Gobierno Regional, motivo por el cual se requirió su remisión mediante oficio n.° 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de 3 de julio de 2023, suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, formulando observaciones al pedido efectuado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.

Incumpliendo las funciones generales de la División de Administración (DIAD) establecidas en los literales J) y L) del **Manual de Organizaciones y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones**, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAM/PR de 27 de diciembre de 2013 relacionadas con "SUPERVISAR, CONTROLAR Y PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD"; y "EVALUAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES", respectivamente.

Así también incumplió las funciones de la División de Administración establecidas en el artículo 122° del **Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF** del Gobierno Regional de Lambayeque que contiene a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (08.5), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, relacionadas con "SUPERVISAR, CONTROLAR Y PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD"; y "EVALUAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ÁREAS O EQUIPOS DE TRABAJO DEPENDIENTES"

Trasgrediendo lo señalado en el artículo 9.1° del **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con "Los funcionarios y servidores

²¹ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

"42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

(...)

m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,

que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Incumpliendo lo señalado en los artículos 42°, 100°, 102° del **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018**, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, respecto al contenido del expediente de contratación, condiciones para el empleo de la Contratación Directa y plazo para regularización, procedimiento para las contrataciones directas.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por la servidora **Karim Emilia Rojas Toro**, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175** de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.”; y, se encuentra obligado a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la **Ley n.° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”**, modificada por la Ley n.° 28496 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, la cual señala: “6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos ocasionaron perjuicio al Estado, al menoscabar el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituye obligación de todo funcionario y servidor público en el ejercicio de sus funciones, al afectar el principio de legalidad en las decisiones funcionales, por el cual toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; sin embargo, inobservaron el procedimiento y plazos establecidos para la regulación de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Karim Emilia Rojas Toro, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

3. **Carlos Eduardo Orbegoso Salazar**, identificado con DNI n.° 42402245 en su condición de Director Ejecutivo de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, durante el periodo de 12 de enero de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000062-2023-GR.LAMB/GRTC [4453293-3] de 19 de enero de 2023, culminando mediante (**Apéndice n.° 57**); se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 6 de mayo de 2024 (con cédula de Notificación Electrónica n.° 0000011-2024-CG/3451-02-001 de 6 de mayo de 2024),

habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante documento s/n de 16 de mayo de 2024, en un total de quinientos cuarenta y ocho (548) folios (**Apéndice n.56**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º56 del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por cuando en su condición de Director Ejecutivo de Caminos, remitió el Expediente Técnico "Expediente Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque – Marzo 2023" mediante oficio n.º 000137-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-39] de 18 de abril de 2023, con un presupuesto requerido para la rehabilitación de las rutas departamentales LA-100, LA-101, LA-102, LA-103 y LA-104, con un presupuesto de S/ 2 407 753,18 en el marco del Programa Presupuestal PP0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" y al amparo de la declaratoria de Emergencia Nacional a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocasionadas por el ciclón Yaku, sin advertir la inclusión en dicho expediente de actividades que no estaban dentro de la definición operacional de la Finalidad 0212132 – Transitabilidad en las Vías, y sin realizar un adecuado sustento técnico de las tareas a ejecutar, ni considerar las áreas y el cálculo de las horas máquina a contratar, conforme lo requerido en las "Pautas para atención de emergencias" de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF y "Orientaciones para la atención de actividades de emergencia" (actividad 5006144 atención de actividades de emergencia) del Programa Presupuestal 0068 en el marco del Artículo n.º 54 de la Ley N° 31368 con énfasis en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados y a la Finalidad 0212132 – Atención de la Transitabilidad de las Vías, pese a ser responsable de "evaluar y supervisar la gestión técnica y actos administrativos de la unidad orgánica a su cargo".

Asimismo, emitió el oficio n.º000179-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA de 30 de mayo de 2023, mediante el cual derivó los términos de referencia la contratación directa del servicios de alquiler de maquinaria pesada en general para rehabilitación de rutas departamentales, sin advertir que éstos no incluían una descripción precisa expresada en kilómetros de las zonas destruidas y/o afectadas materia de intervención, identificadas y registradas en las fichas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, los cuales son la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación, característica que resultaba relevante para determinar la cantidad de horas de alquiler de la maquinaria pesada, la cual además fue contratada vía procedimiento de Contratación Directa, la cual exige la contratación de lo estrictamente necesario, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, y considerando que se otorgó una modificación presupuestal a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque para financiar las actividades de emergencia, tipología "A.3 Tipología de Actividad de Emergencia: Atención de Transitabilidad de las Vías – 067. Kilómetro", siendo responsable de "evaluar y supervisar la gestión técnica y actos administrativos de la unidad orgánica a su cargo"

Así también, emitió los oficios n.º000196 y 000200-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA de 19 y 21 de junio de 2023 mediante los cuales derivó los informes técnicos n.º000005 y 000006-2023- GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB de 18 y 21 de junio de 2023, respectivamente; sin evaluar el sustento técnico de la Contratación Directa n.º01-2023-GR.LAMB/GRTC, los cuales fueron observados por la Administradora de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque mediante oficio n.º000421-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-106] de 20 de junio de 2023; y, por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, mediante Informe n.º000008-2023-GR.LA/GRTC/GR-AJ [4538726-117] de 23 de junio de 2023, prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la Contratación Directa n.º01-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido, siendo responsable de "evaluar y supervisar la gestión técnica y actos administrativos de la unidad orgánica a su cargo".

De igual forma, emitió el informe técnico n.° 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA de 23 de junio de 2023, conteniendo información sobre el estudio de mercado, metodología utilizada para determinar el valor estimado del alquiler de la maquinaria pesada, entre otros, pese a tratarse de actuaciones previas que se encontraban a cargo del Área de Abastecimiento; por lo que debió excluir dicha información mediante la emisión de un nuevo informe técnico n.° 000005-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA de 5 de julio de 2023, prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la Contratación Directa n.° 01-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido.

También, emitió el memorando n.° 000328-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4665518-4] de 26 de julio de 2023 continuando con el trámite de pago a la Valorización n.° 1, sin advertir que la maquinaria contratada (la motoniveladora, retroexcavadora, la excavadora, el rodillo, volquete, tractor y cargador), según lo registrado en los partes diarios, cuantificaban un servicio mínimo inferior a las 6 Horas Máquina trabajadas, requerido según las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 1, pese a ser responsable de "evaluar y supervisar la gestión técnica y actos administrativos de la unidad orgánica a su cargo."

Asimismo, emitió el memorando n.° 000344-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4697204-3] de 15 de agosto de 2023, para continuar con el trámite de pago de la Valorización n.° 2, sin advertir que la maquinaria contratada (la motoniveladora, retroexcavadora, la excavadora, el rodillo, volquete, tractor y cargador), según lo registrado en los partes diarios, cuantificaban un servicio mínimo inferior a las 6 Horas Máquina trabajadas, requerido según las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 1, pese a ser responsable de "evaluar y supervisar la gestión técnica y actos administrativos de la unidad orgánica a su cargo"

Además, emitió el memorando n.° 000399-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4718285-5] de 18 de julio de 2023, continuando con el trámite de la Valorización n.° 3, sin advertir que la maquinaria contratada (la motoniveladora, retroexcavadora, el Volquete Scania CB6X4 de placa F61-854 y el tractor sobre orugas CAT D8R), según lo registrado en los partes diarios cuantificaban un servicio mínimo inferior a las 6 Horas Máquina trabajadas, requerido según las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 1, pese a ser responsable de "evaluar y supervisar la gestión técnica y actos administrativos de la unidad orgánica a su cargo"

Incumpliendo las funciones generales de la Dirección Ejecutiva de Caminos (DECA) establecida en el literal N); así como, las funciones específicas del Director Ejecutivo de Caminos, establecidas en el literal k) del **Manual de Organizaciones y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones**, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAM/PR de 27 de diciembre de 2013 relacionadas con "EVALUAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS SUBDIRECCIONES Y EQUIPOS DE TRABAJO DEPENDIENTES"; y de "EVALUAR Y SUPERVISAR LA GESTIÓN TÉCNICA Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD ORGÁNICA A SU CARGO", respectivamente.

Vulnerando lo establecido en el artículo 54° de la **Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023**, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 06 de diciembre de 2022, relacionado con el tipo de intervenciones financiadas mediante los recursos asignados con las modificaciones presupuestales autorizadas.

Trasgrediendo lo establecido en el **Decreto de Urgencia n.° 024-2010 de 21 de marzo de 2010** que dictan medidas económicas y financieras para la creación del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres en el Marco del Presupuesto por Resultados (PP0068), en mérito al cual se emitieron Pautas y Guías de Orientación para su ejecución relacionadas con la identificación y priorización de intervenciones

eficaces y articuladas que posibiliten una mejora en los niveles de efectividad y eficiencia del Estado en materia de prevención y atención de desastres.

Incumpliendo lo establecido en el Anexo A, A.3 Tipología de Actividades de Emergencia, establecidas mediante **Decreto Supremo n.º 132-2017-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2017, que aprobó la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y dictan normas reglamentarias, relacionado con la Tipología de las Actividades de Emergencia.

Trasgrediendo el Capítulo III Requerimiento, punto 5 Características del Servicio de las **Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 1-2023-GR.LAMB/GRTC** - Contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales del PP 0068 - reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres - actividad: atención de actividades de emergencias en rutas departamentales de la región Lambayeque, relacionado a "El servicio será cuantificado por horas máquina de trabajo, con un mínimo de 06 horas máquina trabajadas por día (...)"

Vulnerando lo señalado en el artículo 9.1º del **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º".

Incumpliendo lo establecido en el artículo 54º del **Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM**, que aprobó el Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011, relacionado con la definición de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) como mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión.

Contraviniendo lo señalado en los artículos 29º, 100º, 102º, y 168º del **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, relacionada con las características del requerimiento, condiciones para el empleo de la contratación directa y plazo para regularización, aprobación de contrataciones directa, procedimiento para las contrataciones directas y conformidad del servicio.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor **Carlos Eduardo Orbegoso Salazar**, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2, así como con los literales a) y c) del artículo 16º de la **Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175** de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."; y, se encuentra obligado a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la **Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"**, modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", la cual señala: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)", normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que

indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Lo señalado ocasionó la transferencia de crédito presupuestal por S/ 2 407 754,00 para la atención de actividades de emergencia sin la identificación y priorización de intervenciones eficaces y articuladas que posibiliten una mejora en los niveles de efectividad y eficiencia del Estado en materia de prevención y atención de desastres, a través del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PP 0068; afectando el correcto uso de los recursos financieros de la Entidad, que fueron transferidos mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 que autorizó efectuar modificaciones presupuestarias, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, así como, intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia. Asimismo, menoscabando el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituye obligación de todo funcionario y servidor público en el ejercicio de sus funciones, al afectar el principio de legalidad en las decisiones funcionales, por el cual toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, se ha determinado que el específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

4. **Jorge Luis Guerrero Chiroque**, identificado con DNI n.° 16469098 en su condición de Coordinador de área de Estudios y Proyectos de la Dirección Ejecutiva de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, durante el periodo de 1 enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, encargado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0000009-2023-GR.LAMB/GRTC [4474795-4] de 13 de febrero de 2023, concluyendo mediante memorando n.° 000061-2024-GR.LAMB/GRTC [215228627-1] de 12 de enero de 2024. (Apéndice n.°57)

Asimismo, en su condición de Coordinador de Área de Supervisión y Liquidación de la Dirección Ejecutiva de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, durante el periodo de 18 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, designado mediante n.° 000065-2022-GR.LAMB/DECA [4110067-8] desde el 18 de febrero de 2022 culminado mediante memorando n.° 000061-2024-GR.LAMB/GRTC [215228627 - 1] de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.°57)

Se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.°004-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 6 de mayo de 2024 (con cédula de Notificación Electrónica n.°0000012-2024-CG/3451-02-001 de 6 de mayo de 2024), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control.

Como resultado de la evaluación, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.°56 del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Jorge Luis Guerrero Chiroque. En tanto en su condición de **Coordinador de área de Estudios y Proyectos de la Dirección de Caminos** de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, elaboró el Expediente Técnico, denominado "Expediente Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque – Marzo 2023", con un presupuesto requerido para la rehabilitación de las rutas departamentales LA-100, LA-101, LA-102, LA-103 y LA-104, con un presupuesto de S/ 2 407 753,18, en el marco del Programa Presupuestal 0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" y al amparo de la declaratoria de Emergencia Nacional a consecuencia de las intensas

precipitaciones pluviales ocasionadas por el ciclón Yaku, incluyendo actividades que no estaban dentro de la definición operacional de la Finalidad 0212132 – Transitabilidad en las Vías, y sin realizar un adecuado sustento técnico de las tareas a ejecutar, ni considerar las áreas y el cálculo de las horas máquina a contratar, conforme lo requerido en las “Pautas para atención de emergencias” de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF y en las “Orientaciones para la atención de actividades de emergencia” (actividad 5006144 atención de actividades de emergencia) del Programa Presupuestal 0068 en el marco del artículo n.º 54 de la Ley n.º 31368 con énfasis en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados y a la Finalidad 0212132 – Atención de la Transitabilidad de las Vías.

Vulnerando lo establecido en el artículo 54º de la **Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023**, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 06 de diciembre de 2022, relacionado con el tipo de intervenciones financiadas mediante los recursos asignados con las modificaciones presupuestales autorizadas.

Trasgrediendo lo establecido en el **Decreto de Urgencia n.º 024-2010 de 21 de marzo de 2010** que dictan medidas económicas y financieras para la creación del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres en el Marco del Presupuesto por Resultados (PP0068), en mérito al cual se emitieron Pautas y Guías de Orientación para su ejecución relacionadas con la identificación y priorización de intervenciones eficaces y articuladas que posibiliten una mejora en los niveles de efectividad y eficiencia del Estado en materia de prevención y atención de desastres.

Incumpliendo lo establecido en el Anexo A, A.3 Tipología de Actividades de Emergencia, establecidas mediante **Decreto Supremo n.º 132-2017-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2017, que aprobó la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”, y dictan normas reglamentarias, relacionado con la Tipología de las Actividades de Emergencia

Trasgrediendo lo señalado en el artículo 9.1º del **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor **Jorge Luis Guerrero Chiroque**, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2, así como con los literales a) y c) del artículo 16º de la **Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175** de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.”; y, se encuentra obligado a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la **Ley n.º 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”**, modificada por la Ley n.º 28496 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, la cual señala: “6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos descritos ocasionaron la transferencia de crédito presupuestal por S/ 2 407 754,00 para la atención de actividades de emergencia sin la identificación y priorización de intervenciones eficaces y articuladas que posibiliten una mejora en los niveles de efectividad y eficiencia del Estado en materia de prevención y atención de desastres, a través del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PP 0068”; afectando el correcto uso de los recursos financieros de la Entidad, que fueron transferidos mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 que autorizó efectuar modificaciones presupuestarias, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, así como, intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia. Asimismo, menoscabaron el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituye obligación de todo funcionario y servidor público en el ejercicio de sus funciones, al afectar el principio de legalidad en las decisiones funcionales, por el cual toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Jorge Luis Guerrero Chiroque, y configura presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, Jorge Luis Guerrero Chiroque, en su **condición de Coordinador del Área de Supervisión y Liquidación**, otorgó conformidad a la Valorización n.° 1 del servicio de alquiler de maquinaria pesada del ITEM 1 de la Contratación Directa n.° 01-2023-GR.LAMB/GRTC, a través del informe n.° 00004-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [4665518-2] de 18 de julio de 2023, sin advertir que los partes diarios de la maquinaria (la motoniveladora, retroexcavadora, la excavadora, el rodillo, volquete, tractor y cargador) cuantificaban un servicio con un mínimo inferior a las 6 Horas Máquina trabajadas, requerido en las Bases Administrativas.

Además, otorgó conformidad a la Valorización n.° 2 del servicio de alquiler de maquinaria pesada del ITEM 1 de la Contratación Directa n.° 01-2023-GR.LAMB/GRTC a través del informe n.° 000016-2023- GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL[469204-2] de 8 de agosto de 2023, sin advertir que los partes diarios de la maquinaria (la motoniveladora, retroexcavadora, la excavadora, el rodillo, volquete, tractor y cargador) cuantificaban un servicio con un mínimo inferior a las 6 Horas Máquina trabajadas, requerido en las Bases Administrativas.

Y por último, otorgó conformidad a la Valorización n.° 3 del servicio de alquiler de maquinaria pesada del ITEM 1 de la Contratación Directa n.° 01-2023-GR.LAMB/GRTC a través del informe n.° 000035-2023- GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [4718285-4] de 1 de setiembre de 2023, revisando y otorgando conformidad a la Valorización n.° 3, sin advertir que la maquinaria contratada (motoniveladora, retroexcavadora, volquete Scania CB6X4 de placa F61-854 y el tractor sobre orugas CAT D8R), según lo registrado en los partes diarios cuantificaban un servicio con un mínimo inferior a las 6 Horas Máquina trabajadas, requerido en las Bases Administrativas.

Trasgrediendo el Capítulo III Requerimiento, punto 5 Características del Servicio de las **Bases Administrativas de la Contratación Directa n.°1-2023-GR.LAMB/GRTC** - Contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales del PP 0068 - reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres - actividad: atención de actividades de emergencias en rutas departamentales de la región Lambayeque, relacionado a “ *El servicio será cuantificado por horas máquina de trabajo, con un mínimo de 06 horas máquina trabajadas por día (...)*”

Vulnerando lo señalado en el artículo 9.1° del **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor **Jorge Luis Guerrero Chiroque**, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175** de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.”; y, se encuentra obligado a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la **Ley n.° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”**, modificada por la Ley n.° 28496 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, la cual señala: “6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos descritos ocasionaron la transferencia de crédito presupuestal por S/ 2 407 754,00 para la atención de actividades de emergencia sin la identificación y priorización de intervenciones eficaces y articuladas que posibiliten una mejora en los niveles de efectividad y eficiencia del Estado en materia de prevención y atención de desastres, a través del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PP 0068”; afectando el correcto uso de los recursos financieros de la Entidad, que fueron transferidos mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 que autorizó efectuar modificaciones presupuestarias, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, así como, intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia. Asimismo, menoscabaron el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituye obligación de todo funcionario y servidor público en el ejercicio de sus funciones, al afectar el principio de legalidad en las decisiones funcionales, por el cual toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Jorge Luis Guerrero Chiroque, y configura presunta responsabilidad administrativa.

5. **Jorge Manuel Llerena Roncal**, identificado con DNI n.° 27164722 en su condición de Coordinador de área de Obras de la Dirección de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, durante el periodo de 8 de agosto de 2021 a la actualidad, encargado mediante memorando n.° 000216-2021-GR.LAMB/GRTC-DECA[3841733-95] de 8 de agosto de 2021²² (**Apéndice n.° 57**); se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 6 de mayo de 2024 (con cédula de Notificación Electrónica n.° 0000013-2024-CG/3451-02-001 de 6 de mayo de 2024), habiendo presentado su

²² Según se indica el Oficio n.° 000131-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [515326979-1] de 19 de abril de 2024.

comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante documento s/n de 16 de mayo de 2024²³, en un total de veintiuno (21) folios (**Apéndice n.º56**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por Jorge Manuel Llerena Roncal, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º56 del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Jorge Manuel Llerena Roncal, en tanto que, elaboró y suscribió los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada en general para rehabilitación de rutas departamentales en zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43º del Reglamento de la Ley 2966420, los cuales contaban con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente; con tipología "A.3 Tipología de Actividad de Emergencia: Atención de Transitabilidad de las Vías – 067. Kilómetro", aprobadas mediante Decreto Supremo n.º132-2017-EF21, y ejecutadas en el Programa Presupuestal 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", sin incluir una descripción precisa expresada en kilómetros de las zonas destruidas y/o afectadas materia de intervención, identificadas y registradas en las fichas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, los cuales son la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación, característica que resulta relevante para determinar la cantidad de horas de alquiler de la maquinaria pesada, la cual además fue contratada vía procedimiento de Contratación Directa, la cual exige la contratación de lo estrictamente necesario, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, y considerando que se otorgó una modificación presupuestal a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque para financiar las actividades de emergencia, tipología "A.3 Tipología de Actividad de Emergencia: Atención de Transitabilidad de las Vías – 067. Kilómetro".

De otro lado, emitió el informe técnico n.º000005-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB de 18 junio de 2023, a fin de sustentar técnicamente la necesidad de la Contratación Directa n.º01-2023-GR.LAMB/GRTC, el cual fue observado por la Administradora de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque mediante oficio n.º000421-2023- GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-106] de 20 de junio de 2023; por lo cual, emitió el informe n.º000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB de 21 de junio de 2023, siendo observado nuevamente por la Coordinadora de área de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, mediante Informe n.º000008-2023-GR.LA/GRTC/GR-AJ [4538726-117] de 23 de junio de 2023, prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la Contratación Directa n.º01-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido.

En tanto, se advierte en los TDR que no se hizo uso del mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, consistente en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, el cual conforme a lo establecido mediante Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación; así como, también sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción.

Así también, revisó y otorgó la conformidad de la valorización n.º 1 del servicio de alquiler de maquinaria pesada del ITEM 1 de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC a través

²³ Con recepción de Comisión de Control, 16 de mayo de 2024 las 9:57 horas

del informe n.° 000076-2023-GR.LAMB/GRTC/DECAAROB [4665518-1] de 14 de julio de 2023, a través del cual revisó y otorgó la conformidad de la valorización n.° 1 del servicio de alquiler de maquinaria pesada del ITEM 1 de la Contratación Directa n.° 001-2023-GR.LAMB/GRTC, pese a que los partes diarios de la maquinaria (la motoniveladora, retroexcavadora, la excavadora, el rodillo, volquete, tractor y cargador) cuantificaban un servicio con un mínimo inferior a las 6 Horas Máquina trabajadas, requerido en las Bases Administrativas.

Asimismo, revisó y otorgó la conformidad de la valorización n.° 2 del servicio de alquiler de maquinaria pesada del ITEM 1 de la Contratación Directa n.° 001-2023-GR.LAMB/GRTC a través del informe n.° 000085-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA/AROB [4697204-1] de 8 de agosto de 2023, a través del cual, pese a que los partes diarios de la maquinaria (la motoniveladora, retroexcavadora, la excavadora, el rodillo, volquete, tractor y cargador) cuantificaban un servicio con un mínimo inferior a las 6 Horas Máquina trabajadas, requerido en las Bases Administrativas.

Así también, revisó y otorgó la conformidad de la valorización n.° 3 del servicio de alquiler de maquinaria pesada del ITEM 1 de la Contratación Directa n.° 001-2023-GR.LAMB/GRTC a través del informe n.° 000104-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA/AROB [4718285-3] de 29 de agosto de 2023, a través del cual, pese a que los partes diarios de la maquinaria (la motoniveladora, retroexcavadora, la excavadora, el rodillo, volquete, tractor y cargador) cuantificaban un servicio con un mínimo inferior a las 6 Horas Máquina trabajadas, requerido en las Bases Administrativas; y, sin observar que los partes diarios del tractor sobre orugas CAT D8R, contenían información incompatible con los partes presentados para la misma maquinaria y utilizada en las mismas fechas, según valorización única de 7 de agosto de 2023, la cual fue recibida por usted en simultáneo con la valorización n.° 3, estando en la posibilidad de advertir tal situación, pese a ello otorgó conformidad a la Valorización n.° 3 de la Contratación Directa n.° 001-2023-GR.LAMB/GRTC.

Trasgrediendo el Capítulo III Requerimiento de las **Bases administrativas de la contratación directa n.° 1-2023-GR.LAMB/GRTC**, contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales del PP 0068 - reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres - actividad: atención de actividades de emergencias en rutas departamentales de la región Lambayeque.

Asimismo, contraviniendo lo señalado en el artículo 9.1° del **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 54° del **Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM**, que aprobó el Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011, relacionado con la definición de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) como mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión.

Contraviniendo lo señalado en los artículos 29°, 100°, 102° y 168° del **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, relacionada con las características del

requerimiento, condiciones para el empleo de la contratación directa y plazo para regularización, aprobación de contrataciones directa, procedimiento para las contrataciones directas y conformidad del servicio.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor **Jorge Manuel Llerena Roncal**, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.”*; y, se encuentra obligado a: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; y *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*, respectivamente y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, modificada por la Ley n.° 28496 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, la cual señala: *“6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”*, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Los hechos descritos ocasionaron la transferencia de crédito presupuestal por S/ 2 407 754,00 para la atención de actividades de emergencia sin la identificación y priorización de intervenciones eficaces y articuladas que posibiliten una mejora en los niveles de efectividad y eficiencia del Estado en materia de prevención y atención de desastres, a través del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PP 0068²⁴; afectando el correcto uso de los recursos financieros de la Entidad, que fueron transferidos mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 que autorizó efectuar modificaciones presupuestarias, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, así como, intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia. Asimismo, menoscabaron el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituye obligación de todo funcionario y servidor público en el ejercicio de sus funciones, al afectar el principio de legalidad en las decisiones funcionales, por el cual toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Jorge Manuel Llerena Roncal, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

6. **Evelyn Judith Lira Rafael**, identificado con DNI n.° 41967556 en su condición de Coordinadora de área de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, durante el periodo de 9 de setiembre de 2022 a la actualidad, encargada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000050-2022-GR.LAMB/GR [3991781-75] de 9 de setiembre de 2022, Resolución Gerencial Regional n.° 000057-2022-GR.LAMB/GR [3991781-84] de 21 de setiembre de 2022, Resolución Gerencial Regional n.° 000029-2024-GR.LAMB/GRTC [515257513-2] de 28 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 57**); se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 6 de mayo de 2024 (con cédula de Notificación Electrónica n.° 0000014-2024-CG/3451-02-001 de 6 de mayo de 2024), habiendo presentado su comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante documento s/n de 16 de mayo de 2024²⁴, en un total de trece (13) folios (**Apéndice n.° 56**).

²⁴ Con recepción por esta Comisión de Control el 16 de mayo de 2024 las 15:32 horas

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por Evelyn Judith Lira Rafael, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 56 del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Evelyn Judith Lira Rafael, en tanto emitió el informe legal n.º 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ de 28 de junio de 2023, a fin de sustentar legalmente la necesidad de la Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC, el cual fue observado por el jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque mediante oficio n.º 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ de 3 de julio de 2023, por lo cual emitió el informe legal n.º 000045-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ de 7 de julio de 2023, siendo observado nuevamente por el jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque mediante oficio n.º 000591- 2023-GR.LAMB/ORAJ de 11 de julio de 2023, prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido.

Por lo expuesto, la comisión de control concluye que los comentarios o aclaraciones, alcanzados por la señora Evelyn Judith Lira Rafael, no enervan su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Coordinadora de área de Asesoría Legal, emitió el informe legal n.º 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ de 28 de junio de 2023, a fin de sustentar legalmente la necesidad de la Contratación Directa n.º 01-2023GR.LAMB/GRTC, el cual fue observado por el Jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque mediante oficio n.º 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ de 3 de julio de 2023, por lo cual emitió el informe legal n.º 000045-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ de 7 de julio de 2023, siendo observado nuevamente por el Jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque mediante oficio n.º 000591- 2023-GR.LAMB/ORAJ de 11 de julio de 2023, prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la Contratación Directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido.

Incumpliendo las funciones establecidas en la Guía de Operatividad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, para el Coordinador de Asesoría Legal, aprobada mediante **Decreto Regional n.º 029-2013-GR.LAM/PR de 23 de agosto de 2013**, literales: b) *Asesorar a las Direcciones Ejecutivas que conforman la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en aspectos jurídicos administrativo que le sean consultados, asimismo sobre la legalidad de los actos que le sean remitidos para su opinión legal, i) Absolver consultas de carácter jurídico legal, formuladas por las direcciones Ejecutivas y j) Otras que le sean asignadas y correspondan según su competencia.*

Trasgrediendo lo señalado en el artículo 9.1º del **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º".*

Incumpliendo lo señalado en los artículos 100º y 102º del **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, respecto condiciones para el empleo de la contratación directa y plazo para regularización, aprobación de la contratación directa y procedimiento para las contrataciones directas.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el administrado **Evelyn Judith Lira Rafael**, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; y, se encuentra obligado a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", la cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos ocasionaron perjuicio al Estado, menoscabando el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituye obligación de todo funcionario y servidor público en el ejercicio de sus funciones, al afectar el principio de legalidad en las decisiones funcionales, por el cual toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; sin embargo, inobservaron el procedimiento establecido para la regulación de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora Evelyn Judith Lira Rafael, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

7. **Giovanni Antonio Cortegana Samamé**, identificado con DNI n.° 46536770 en su condición de Coordinador del Área de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, durante el periodo de 9 de setiembre de 2022 a la actualidad, encargado mediante memorando n.° 000002-2022-GR.LAMB/GRTC-ARH[4085734-1] de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.°57**); se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.°007-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 6 de mayo de 2024 (con cédula de Notificación Electrónica n.°0000015-2024-CG/3451-02-001 de 6 de mayo de 2024), habiendo presentado su comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante carta n.°001-2024-GACS de 16 de mayo de 2024²⁵, en un total de cuatro (4) folios (**Apéndice n.°56**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por Giovanni Antonio Cortegana Samamé, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.°56 del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Giovanni Antonio Cortegana Samamé, siendo que, visó el informe técnico n.°000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA de 23 de junio de 2023 suscrito por el director Ejecutivo de Caminos, el cual contenía indebidamente información relacionada con el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la Contratación Directa n.° 01-2023-GR.LAMB/GRTC; por lo cual, emitió el informe técnico n.°000005-2023-GR.LAMB/GRTC-ARAB de 07 de julio de 2023, reiterando la información señalada previamente mediante Informe n.°000026-2023-GR.LAMB/GRTC/DUAD-ARAB de 15 de junio de 2023; prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la Contratación Directa n.°01-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido

²⁵ Con recepción por esta Comisión de Control el 16 de mayo de 2024 las 15:57 horas

Asimismo, emitió el Informe Técnico n.° 000007-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB de 13 de julio de 2023, señalando en su análisis que el expediente de la Contratación Directa n.° 01-2023-GR.LAMB.GRTC, contaba con toda la documentación correspondiente solicitada en el referido artículo 20; y, en la misma fecha suscribió el Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de fecha 13 de julio de 2023, luego de las observaciones formuladas mediante oficio n.° 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ de 03 de julio de 2023 y reiteradas mediante oficio n.° 000591-2023-GR.LAMB/ORAJ de 11 de julio de 2023, del jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, en relación al cumplimiento del contenido del expediente de contratación, siendo que el plazo legal para la regulación de la documentación vencía el 14 de julio de 2023, prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la Contratación Directa n.° 01-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido.

Trasgrediendo lo señalado en el artículo 9.1° y 21 del **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°; y con el respecto al respecto de los principios que rigen las contrataciones.*

Incumpliendo lo señalado en los artículos 42°, 43°, 100° y 102° del **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, respecto al contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y plazo para regularización, aprobación de la contratación directa, y procedimiento para las contrataciones directas.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el administrado **Giovanni Antonio Cortegana Samamé**, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.”*; y, se encuentra obligado a: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; y “Salvaguardar los intereses del Estado (...).”*; respectivamente y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, modificada por la Ley n.° 28496 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, la cual señala: *“6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”*, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Los hechos ocasionaron perjuicio al Estado, menoscabando el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituye obligación de todo funcionario y servidor público en el ejercicio de sus funciones, al afectar el principio de legalidad en las decisiones funcionales, por el cual toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron

conferidas; sin embargo, inobservaron el procedimiento establecido para la regulación de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Giovanni Cortegana Samamé, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Expediente técnico para actividades de emergencia, así como términos de referencia, regularización y ejecución de la contratación directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales de la región Lambayeque" al margen de la normativa, afectaron el correcto uso de los recursos financieros de la entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Mediante procedimiento de modificación presupuestal en el marco del Programa Presupuestal n.º 0068 (PP 0068) – *"Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, Actividad 5006144 - Atención de actividades de emergencia"*, la Dirección de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en su calidad de área usuaria, emitió el *"Expediente técnico Actividades de Emergencia en rutas departamentales de la región Lambayeque"*, incluyendo en dicho expediente, actividades que no estaban dentro de la definición operacional de la Finalidad 0212132 – Transitabilidad en las Vías, y sin realizar un adecuado sustento técnico de las tareas a ejecutar, ni considerar las áreas y el cálculo de las horas máquina a contratar, incumpliendo las *"Pautas para atención de emergencias"* de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF y *"Orientaciones para la atención de actividades de emergencia"* (actividad 5006144 atención de actividades de emergencia) del Programa Presupuestal 0068 en el marco del Artículo n.º 54 de la Ley N° 31368 con énfasis en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados y a la Finalidad 0212132 – Atención de la Transitabilidad de las Vías.

Asimismo, de lo consignado en los Término de Referencia, en adelante "TDR", no se observa una descripción precisa de la cantidad de kilómetros destruidos y/o afectados materia de intervención en las zonas afectadas y declaradas en estado de emergencia nivel 4 y 5, considerando que se otorgó una modificación presupuestal a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque para financiar actividades de tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobadas mediante Decreto Supremo n.º 132-2017-EF y

modificadorias, ejecutadas mediante el Programa Presupuestal 068, correspondiendo los trabajos efectuados a la actividad: "TRANSITABILIDAD DE VÍAS", la cual establece como unidad de medida "067. KILÓMETRO", característica que resulta relevante para determinar la cantidad de horas de alquiler de la maquinaria pesada.

Asimismo, se advierte en los TDR que no se hizo uso del mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, consistente en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, el cual conforme a lo establecido mediante Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011, que aprobó el Reglamento de la Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación; así como, también sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción.

Aunado a ello, se observó que fuera del plazo establecido por la normatividad, se efectuó la regularización de la Resolución de aprobación de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, así como la suscripción de los contratos, sumado a ello, se publicó en el SEACE fuera del plazo, los documentos antes mencionados de la regularización.

Finalmente, en la fase de ejecución contractual, no se advirtió que la información presentada por el Contratista era contradictoria, en relación a las fotografías, partes diarios de maquinaria, cuadros resumen, y anexos presentados en la Valorización n.º 3 de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, emitiendo por el contrario la conformidad y el trámite de pago correspondiente por horas máquina que no fueron evaluadas y corroboradas que se haya usado efectivamente en campo.

Transgrediendo lo dispuesto en el Artículo n.º 54 de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, referido a la Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la preparación ante el peligro inminente y la atención de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria; así como el numeral 4.2 del Decreto de Urgencia n.º 024-2010 de 21 de marzo de 2010 que dictan medidas económicas y financieras para la creación del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres en el Marco del Presupuesto por Resultados.

De igual modo incumpliendo el Artículo n.ºs 8,9 y 16 de Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; de igual manera los Artículos n.ºs 29, 42, 100, 102 y 168 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, referidos a requerimiento, Contenido del expediente de contratación, Condiciones para el empleo de la Contratación Directa y Procedimiento para las contrataciones directas, y Recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, inobservando lo establecido en el numeral A.3 del Anexo A del Decreto Supremo n.º 132-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2017, que aprobó la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y dictan normas reglamentarias, referido a la Tipología de actividades de emergencia. Asimismo los Artículos n.ºs 33 y 54 del Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011, que aprobó el Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a rehabilitación y definición, respectivamente.

Finalmente trasgrediendo el Capítulo III Requerimiento de las Bases administrativas de la contratación directa n.º1-2023-GR.LAMB/GRTC Contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales del PP 0068 - reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres - actividad: atención de actividades de emergencias en rutas departamentales de la región Lambayeque.

Lo señalado ocasionó la transferencia de crédito presupuestal por S/ 2 407 754,00 para la atención de actividades de emergencia sin la identificación y priorización de intervenciones eficaces y articuladas que posibiliten una mejora en los niveles de efectividad y eficiencia del Estado en materia de prevención y atención de desastres, a través del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PP 0068”; afectando el correcto uso de los recursos financieros de la Entidad, que fueron transferidos mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 que autorizó efectuar modificaciones presupuestarias, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, así como, intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia. Asimismo, menoscabando el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que constituye obligación de todo funcionario y servidor público en el ejercicio de sus funciones, al afectar el principio de legalidad en las decisiones funcionales, por el cual toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del Director de Caminos, el Coordinador de Estudios y Proyectos, el Coordinador de Supervisión y Liquidación, quienes elaboraron y tramitaron el expediente Actividades de Emergencia en Rutas Departamentales de la Región Lambayeque – Marzo 2023”, con un presupuesto requerido para la rehabilitación de las rutas departamentales LA-100, LA-101, LA-102, LA-103 y LA-104, con un presupuesto de S/ 2 407 753,18 en el marco del Programa Presupuestal PP0068 “Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres” y al amparo de la declaratoria de Emergencia Nacional a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocasionadas por el ciclón Yaku, incluyendo actividades que no estaban dentro de la definición operacional de la Finalidad 0212132 – Transitabilidad en las Vías, y sin realizar un adecuado sustento técnico de las tareas a ejecutar, ni considerar las áreas y el cálculo de las horas máquina a contratar, conforme lo requerido en las “Pautas para atención de emergencias” de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF y “Orientaciones para la atención de actividades de emergencia” (actividad 5006144 atención de actividades de emergencia) del Programa Presupuestal 0068 en el marco del Artículo n.º 54 de la Ley N° 31368 con énfasis en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados y a la Finalidad 0212132 – Atención de la Transitabilidad de las Vías.

Asimismo por el accionar del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, la Jefa de la División de Administración, el Coordinador de Abastecimiento y la Coordinadora de Asesoría Legal, el Director de Caminos, el Coordinador de Obras de la Entidad, quienes participaron en la contratación directa n.º1 sin cumplir con los requisitos establecidos prolongando el trámite para la regularización de la documentación de la Contratación Directa n.º01-2023-GR.LAMB/GRTC, dentro del plazo legalmente establecido.

Así también la situación expuesta se ha generado por el accionar el Director de Caminos, el Coordinador de Obras, quienes elaboraron, revisaron y tramitaron los términos de referencia TDR que no se hizo uso del mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, consistente en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, el cual conforme a lo establecido mediante Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de

mayo de 2011, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación; así como, también sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción.

Así también la situación expuesta se ha generado por el accionar el director de Caminos, el Coordinador de Obras, el Coordinador de Supervisión y Liquidación quienes revisaron y otorgaron la conformidad de las valorizaciones n.º 1, del servicio de alquiler de maquinaria pesada del ITEM 1 de la Contratación Directa n.º 001-2023-GR.LAMB/GRTC, inobservando trasgrediendo el Capítulo III Requerimiento de las Bases administrativas de la contratación directa n.º 1-2023-GR.LAMB/GRTC Contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas departamentales del PP 0068 - reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres - actividad: atención de actividades de emergencias en rutas departamentales de la región Lambayeque así también, incumpliendo también lo indicado en el numeral 168.2 del artículo n.º 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

RECOMENDACIÓN

Al Gobernador Regional de Lambayeque:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Copia auténtica imprimible de oficio múltiple n.º 000014-2023-GR.LAMB/OFDNCSC [4538726-0] de 17 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 4: Copia auténtica imprimible de oficio n.º 000271-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-17] de 23 de marzo de 2023, adjuntando copia simple de Plan de rehabilitación de vías departamentales Fase 1.
- Apéndice n.º 5: Copia auténtica imprimible de oficio n.º 000122-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-26] de 4 de abril de 2023, adjuntando copia simple del Informe de atención a actividades de emergencia.
- Apéndice n.º 6: Copia auténtica imprimible de memorando n.º 000389-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-27] de 5 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 7: Copia auténtica imprimible de informe técnico n.º 000022-2023-GR.LAMB/GRTC-DIPP-KEPO [4538726-29] de 5 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 8: Copia auténtica imprimible de oficio n.º 000340-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726 - 30] de 5 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 9: Copia auténtica imprimible de oficio n.º 000774-2023-GR.LAMB/ORPP [4538726-31] de 12 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 10: Copia auténtica imprimible de oficio n.º 000203-2023-GR.LAMB/GRTC-DIPP [4538726-36] de 17 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 11: Copia auténtica imprimible de memorando n.º 000090-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-37] de 17 de abril de 2023.

- Apéndice n.° 12: Copia auténtica imprimible de oficio n.° 000008-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AREP [4538726-38] de 18 de abril de 2023. Adjuntando copia simple de Expediente – Actividades de emergencia en rutas departamentales de la Región Lambayeque (48 folios).
- Apéndice n.° 13: Copia auténtica imprimible de oficio n.° 000137-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-39] de 18 de abril de 2023. Adjuntando copia visada del Expediente – Actividades de emergencia en rutas departamentales de la Región Lambayeque (84 folios).
- Apéndice n.° 14: Copia autentica imprimible de oficio n.° 000211-2023.GR.LAMB/GRTC-DIPP [4538726-42] de 21 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 15: Copia auténtica imprimible de oficio n.° 000383-2023.G.,LAMB/GRTC [4538726-43] de 21 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 16: Copia auténtica imprimible con Resolución Gerencial General Regional n.° 000063-2023-GR.LAMB/GGR [4538726 - 48] de 4 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 17: Copia auténtica imprimible de memorando n.° 000171-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-56] de 22 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 18: Copia autenticada de oficio n.° 000027-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-57] de 22 de mayo de 2023. Adjuntando copias autenticadas de términos de referencia.7,
- Apéndice n.° 19: Copia auténtica imprimible de oficio n.° 000168-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-58] de 22 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 20: Copia auténtica imprimible de memorando n.° 000589-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-59] de 23 de mayo de 2023
- Apéndice n.° 21: Copia autentica imprimible de oficio n.° 000344-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-63] de 24 de mayo de 2023. Adjuntando copias autenticadas de términos de referencia.
- Apéndice n.° 22: Copia autentica imprimible de oficio n.° 000034-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-68] de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 23: Copia autentica imprimible de oficio n.° 000179-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-69] de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 24: Copia autentica imprimible de memorando n.° 000634-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-70] de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada de correo electrónico abast.grtc2018@gmail.com de 31 de mayo de 2023, a las 15:14 horas, con posfirma del Área de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque.
- Apéndice n.° 26: Copia autenticada de Acta de otorgamiento de buena pro del servicio de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas de departamentales" de 6 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada de correo electrónico abast.grtc2018@gmail.com de 6 de junio de 2023, a las 12:45 horas, con posfirma del Área de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque.
- Apéndice n.° 28: Copia autenticada de Acta de otorgamiento de buena pro del servicio de alquiler de maquinaria pesada en general para acciones de rehabilitación de rutas de departamentales" de 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada de Acta de Inicio de Actividades Frente de Trabajo n.os 01, 02 y 03 de 14 de junio de 2023.
- Copia autenticada de registro y publicación en el SEACE de los informes y resoluciones de la Contratación Directa n.° 01 2023-GR.LAMB/GRTC, extraído de <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd/pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL> e impresión
 - Copia autenticada del registro y publicación en el SEACE de la Contratación Directa n.° 01-2023-GR.LAMB/GRTC. Extraído de

<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

- Apéndice n.º30: Copia auténtica imprimible de informe n.º 000026-2023-GR.LAMB/GRTC/DUAD-ARAB [4538726-91] de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º31: Copia auténtica imprimible de informe técnico n.º 000005-2023-GR.LAMB/GRTC-ARAB [4538726-137] de 7 de julio de 2023.
- Apéndice n.º32: Copia auténtica imprimible de informe técnico n.º 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de 23 de junio de 2023
- Apéndice n.º33: Copia autenticada de Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 13 de julio de 2023.
- Apéndice n.º34: Copia auténtica imprimible de oficio n.º 00048-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-100] de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º35: Copia autentica imprimible de informe técnico n.º 000005-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-104] de 18 de junio de 2023.
- Apéndice n.º36: Copia auténtica imprimible de oficio n.º 000196-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-105] de 19 de junio de 2023
- Apéndice n.º37: Copia auténtica imprimible de oficio n.º 000421-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-106] de 20 de junio de 2023.
- Apéndice n.º38: Copia autentica imprimible de informe técnico n.º 000006-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4538726-107] de 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.º39: Copia auténtica imprimible de oficio n.º 000200-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-109] de 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.º40: Copia auténtica imprimible de informe n.º 000008-2023-GR.LA/GRTC/GR-AJ [4538726-117] de 23 de junio de 2023.
- Apéndice n.º41: Copia auténtica imprimible de informe técnico n.º 000001-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-118] de 23 de junio de 2023.
- Apéndice n.º42: Copia auténtica imprimible de informe técnico n.º 000005-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4538726-129] de 5 de julio de 2023.
- Apéndice n.º43: Copia auténtica imprimible de mediante oficio n.º 000659-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-122] de 28 de junio de 2023.
Copia auténtica imprimible de oficio n.º 000557-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-125] de 3 de julio de 2023.
Copia auténtica imprimible de oficio n.º 000479-2023-GR.LAM/GRTC-DIAD [4538726-139] de 7 de julio de 2023.
Copia auténtica imprimible de memorando n.º 000845-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-142] de 7 de julio de 2023.
Copia auténtica imprimible de informe legal n.º 000045-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-143] de 7 de julio de 2023.
Copia autenticada de oficio n.º 000682-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-144] de 8 de julio de 2023
Copia autenticada de oficio n.º 000591-2023-GR.LAMB/ORAJ [4538726-149] de 11 de julio de 2023.
Copia auténtica imprimible de informe legal n.º 000051-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-143] de 13 de julio de 2023
Copia de informe legal n.º 000427-2023-GR.LAMB/ORAJ[4538726-163] de 17 de julio de 2023.
Copia auténtica imprimible de informe legal n.º 000037-2023-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ [4538726-120] de 28 de junio de 2023.
- Apéndice n.º44: Copia auténtica imprimible de informe técnico n.º 000007-2023-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB [4538726-151] de 13 de julio de 2023.



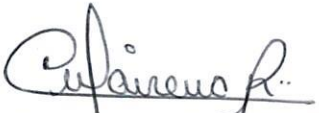
- Apéndice n.º45: Copia auténtica imprimible de oficio n.º 000498-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-153] de 13 de julio de 2023.
- Apéndice n.º46: Copia auténtica imprimible de oficio n.º 000496-2023-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4538726-155] de 13 de julio de 2023.
- Apéndice n.º47: Copia auténtica imprimible de memorando n.º 000854-2023-GR.LAMB/GRTC [4538726-158] de 13 de julio de 2023.
- Apéndice n.º48: Copia auténtica imprimible de Resolución Ejecutiva Regional n.º 000469-2023-GR.LAMB/GR [4538726-166] de 18 de julio de 2023.
- Apéndice n.º49: - Copia autenticada de Carta s/n [4686058-0], con asunto: "ENTREGA DE OFERTA DEL PROCESO DE N°01-2020-GR.LAMB/GRTC", con fecha de recepción 20 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Carta s/n [4687075-0], con asunto: "ENTREGA PARA FIRMA DE CONTRATO DE N°01-2020-GR.LAMB/GRTC", con fecha de recepción 21 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Carta s/n [4690710-0] con asunto "SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE DOCUMENTACIÓN PARA FIRMA DE CONTRATO" con fecha de recepción 25 de julio de 2023, suscrita por Gerente General de LPH Contratistas Generales SAC.
- Copia autenticada de Contrato de Bienes y Servicios n.º000040-2023-GR.LAM/GRTC [4538726-190] de 02 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Carta s/n [4687868-0], con asunto: "ADJUNTO SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES", con fecha de recepción 21 de julio de 2023, suscrita por representante de Consorcio Santa.
- Copia autenticada de Contrato de Bienes y Servicios n.º 000039-2023-GR,LAM/GRTC [4538726-191] de 24 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Carta n.º01-2023/JMA&INMB [4686275-0], con asunto: "ALCANZAR DOCUMENTACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA N°01-2023-GR.LAMB/GRTC.", con fecha de recepción 20 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Carta N°02-2023/JMA&INMB [4686806-0], con asunto: "ALCANZAR DOCUMENTACIÓN PARA FIRMA DE CONTRATO.", con fecha de recepción 21 de julio de 2023, suscrita por representante legal de JMA & INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SRL.
- Copia autenticada de Contrato de Bienes y Servicios N°000038-2023-GR.LAM/GRTC [4538726-192] de 24 de julio de 2023.
- Apéndice n.º50: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.º 812-RO de 7 de agosto de 2023, incluye:
- Copia autenticada de memorando n.º 000328-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4665518-4] de 26 de julio de 2023.
- Copia autenticada de informe n.º 00004-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [4665518-2] de 18 de julio de 2023
- Copia autenticada de informe n.º 000076-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4665518-1] de 14 de julio de 2023.
- Copia autenticada Carta n.º 001-2023 GRTC/DECA de 9 de julio de 2023 y copia autenticada de informe de la **valorización n.º1** del servicio correspondiente al mes de junio de 2023 y sustento.
- Apéndice n.º51: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.º 862-RO de 16 de agosto de 2023, incluye:
- Copia autenticada de memorando n.º 000344-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4697204-3] de 15 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de informe n.º 000016-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL[469204-2] (Anexo n.º70) de 8 de agosto de 2023.
- Copia de informe n.º 000085-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB [4697204-1] de 8 de agosto de 2023.

- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de Carta n.º 002-2023 GRTC/DECA de 1 de agosto de 2023 y copia autenticada de informe de la **valorización n.º 2** del servicio correspondiente al mes de julio de 2023 y sustento.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.º 935-RO de 5 de setiembre de 2023, incluye:
- Copia autenticada de memorando n.º 000399-2023-GR.LAMB/GRTC-DECA [4718285-5] de 1 de setiembre de 2023.
 - Copia autenticada de informe n.º 000035-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [4718285-4] de 1 de setiembre de 2023.
 - Copia autenticada de informe n.º 000104-2023-GR.LAMB/GRTC/DECA-AROB[4718285-3] de 29 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada de Carta n.º 003-2023 GRTC/DECA de 14 de agosto de 2023, copia autenticada de informe de la **valorización n.º 3** del servicio correspondiente al mes de agosto de 2023 y copia autenticada de Carta n.º 003 de 14 de agosto de 2023, formulada por el contratista LPH CONTRATISTAS GENERALES SAC y sustento.
- Apéndice n.º 54: Copia simple de bases administrativas de contratación directa n.º 01-2023-GR.LAMB/GRTC
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada de Carta n.º 0002-2023-GRT/DECA/APLLB de 14 de agosto de 2023, incluye:
- Copia autenticada de Carta n.º 001 de 14 de agosto de 2023, firmada por el representante de la Contratista LPH CONTRATISTAS GENERALES SAC mediante la cual se remitió el informe de Valorización n.º 1, correspondiente al periodo del 24 de julio de 2023 al 7 de agosto de 2023 y sustento.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada de informe n.º 000098-2023-GR.LAMB/GRTC-AROB [4538726-233] de 23 de agosto de 2023.
- Copia auténtica imprimible de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-SCE, de 6 de mayo de 2024, copia autentica imprimible de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-GRTC del administrado Wilman Guillermo Carrasco Becerra.
 - Copia auténtica imprimible de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2024-SCE, de 6 de mayo de 2024, copia autentica imprimible de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de la administrada Karim Emilia Rojas Toro.
 - Copia auténtica imprimible de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2024-SCE, de 6 de mayo de 2024, copia autentica imprimible de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-GRTC del administrado Carlos Eduardo Orbegoso Salazar.
 - Copia auténtica imprimible de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2024-SCE, de 6 de mayo de 2024, copia autentica imprimible de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-GRTC del administrado Jorge Luis Guerrero Chiroque.
 - Copia auténtica imprimible de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2024-SCE, de 6 de mayo de 2024, copia auténtica imprimible de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCE-GRTC del administrado Jorge Manuel Llerena Roncal.
 - Copia auténtica imprimible de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2024-SCE, de 6 de mayo de 2024, copia auténtica imprimible de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE-GRTC de la administrada Evelyn Judith Lira Rafael.
 - Copia auténtica imprimible de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2024-SCE, de 6 de mayo de 2024, incluye Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 007-2023-CG/OCI-SCE-GRTC del administrado Giovanni Antonio Cortegana Samamé.



- Copias autenticadas de comentarios, incluye copias simples y autenticadas de anexos, presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
 - Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 57: - Copia autenticada de oficio n.º 000131-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [515326979-1] de 19 de abril de 2024.
- Copias auténticas imprimibles de resoluciones de designación, copia autenticada de cese y copias auténticas imprimibles de memorando de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 58: Copia simple de los documentos de gestión de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.

Pimentel, 4 de mayo de 2024


Rosa María Cardoso Mairena
Supervisora


Estefani Margarita Huayama Bobadilla
Jefa de Comisión


Karina Lily Gómez Díaz
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pimentel, 5 de junio de 2024




Edwin Vigo Coronel
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque



APÉNDICE N°1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-3451-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	EXPEDIENTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES DE EMERGENCIA, ASI COMO TÉRMINOS DE REFERENCIA, REGULARIZACIÓN Y EJECUCION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-GR.LAMB/GRTC "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA EN GENERAL PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE RUTAS DEPARTAMENTALES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE" AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTARON EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD	Wilman Guillermo Carrasco Becerra	[REDACTED]	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque	1/2/2023	31/12/2023	D.L. 1057	[REDACTED]	-				X	
2		Karim Emilia Rojas Toro	[REDACTED]	Jefa de la División de Administración	6/1/2023	15/1/2024	D.L. 276	[REDACTED]	-				X	
3		Carlos Eduardo Orbegoso Salazar	[REDACTED]	Director Ejecutivo de Caminos	12/1/2023	21/2/2024	D.L. 1057	[REDACTED]	-					X
4		Evelyn Judith Lira Rafael	[REDACTED]	Coordinadora del Área de Asesoría legal	3/1/2023	Actualidad	D.L. 276	[REDACTED]	-					X
5		Jorge Manuel Llerena Roncal	[REDACTED]	Coordinador de Obras	8/8/2021	Actualidad	D.L. 276	[REDACTED]	-					X
6		Jorge Luis Guerrero Chiroque	[REDACTED]	Coordinador del Área de Estudios y Proyectos	1/1/2023	31/12/2023	D.L. 276	[REDACTED]	-					X
				Coordinador del Área de Supervisión y Liquidación	18/02/2022	31/12/2023								
7		Giovanni Antonio Cortegana Samamé	[REDACTED]	Coordinador del Área de Abastecimiento	18/1/2022	Actualidad	D.L. 276	[REDACTED]	-				X	



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Chiclayo, 05 de Junio de 2024

OFICIO N° 000011-2024-CG/OC3451

Señor:

Jorge Luis Perez Flores

Gobernador Regional

Gobierno Regional Lambayeque

Av. Juan Tomis Stack N° 975 Carretera Pimentel (Frente Al Senati)

Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 015-2024-2-3451-SCE.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2024-2-3451-SCE, denominado "Contratación Directa N° 001-2023-GR.LAMB/GRTC para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, en el marco del Programa Presupuestal PP0068", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en el que se recomienda la remisión del Informe al Gobernador Regional de Lambayeque, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto a Carlos Eduardo Orbegoso Salazar, involucrado en las irregularidades a quién se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 015-2024-2-3451-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Edwin Vigo Coronel

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Gerencia Regional De Transportes Y
Comunicaciones De Lambayeque
Contraloría General de la República

(EVC)

Nro. Emisión: 00013 (3451 - 2024) Elab:(U19244 - 3451)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2024-CG/3451

DOCUMENTO : OFICIO N° 000011-2024-CG/OC3451

EMISOR : EDWIN VIGO CORONEL - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE LUIS PEREZ FLORES

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2781

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2024-2-3451-SCE, denominado "Contratación Directa N° 001-2023-GR.LAMB/GRTC para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, en el marco del Programa Presupuestal PP0068", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en el que se recomienda la remisión del Informe al Gobernador Regional de Lambayeque, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000011-2024-OC3451
2. INFORME_APENDICE1[F]
3. Tomo1_2[F]
4. Tomo1_1[F]
5. Tomo1_3[F]



6. TomoII_2[F]
7. TomoIII_2[F]
8. TomoII_1[F]
9. TomoII_3[F]
10. TomoII_4[F]
11. TomoIII_1[F]
12. TomoIII_3[F]
13. TomoIV_1[F]
14. TomoIV_2[F]
15. TomoIV_3[F]
16. TomoIV_4[F]
17. TomoIV_5[F]
18. TomoVI_1[F]
19. TomoVI_2[F]
20. TomoVI_3[F]
21. TomoVI_4[F]
22. TomoVI_5[F]
23. TomoVII_1[F]
24. TomoVII_2[F]
25. TomoV_1[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000011-2024-CG/OC3451

EMISOR : EDWIN VIGO CORONEL - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE LUIS PEREZ FLORES

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2024-2-3451-SCE, denominado "Contratación Directa N° 001-2023-GR.LAMB/GRTC para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, en el marco del Programa Presupuestal PP0068", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en el que se recomienda la remisión del Informe al Gobernador Regional de Lambayeque, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2024-CG/3451
2. OFICIO-000011-2024-OC3451
3. INFORME_APENDICE1[F]
4. Tomol_2[F]
5. Tomol_1[F]
6. Tomol_3[F]
7. Tomoll_2[F]
8. Tomoll_2[F]
9. Tomoll_1[F]
10. Tomoll_3[F]
11. Tomoll_4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **658LE3G**



12. TomoIII_1[F]
13. TomoIII_3[F]
14. TomoIV_1[F]
15. TomoIV_2[F]
16. TomoIV_3[F]
17. TomoIV_4[F]
18. TomoIV_5[F]
19. TomoVI_1[F]
20. TomoVI_2[F]
21. TomoVI_3[F]
22. TomoVI_4[F]
23. TomoVI_5[F]
24. TomoVII_1[F]
25. TomoVII_2[F]
26. TomoV_1[F]

NOTIFICADOR : ROSA MARIA CARDOSO MAIRENA - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

